



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

## **FACULTAD DE DERECHO**

### **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

“Afectación del derecho a la libertad en la aplicación de la Ley del Régimen  
Disciplinario de las Fuerzas Armadas”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

#### **AUTOR:**

Cristal Nathalie Villar Luna

#### **ASESORES:**

Dra. Roque Gutiérrez, Nilda Yolanda

Mg. Olaya Medina, Joe Oriol

#### **LINEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales

**LIMA – PERU**

**(2018)**

**Página de jurado**

---

**Presidente**

---

**Secretario**

---

**Vocal**

## **Dedicatoria**

Dedico el presente trabajo de investigación, a mi amada familia: mis padres, a mi esposo e hijo y a mis amados hermanos, especialmente a mi querido hermano John, siempre te extrañaré y sufriré tu partida eterna, hasta siempre mi querido hermanito, gracias a todos ellos ser parte fundamental de mi formación académica y personal, que han sabido apoyarme y comprenderme en este hermoso pero esforzado trayecto de realización profesional.

Dedico también este trabajo de investigación, a mis estimados docentes cuyos consejos, asesoramiento y dedicación procuraron la culminación de esta etapa formativa.

La autora

## **Agradecimiento**

A mis formadores educativo-profesionales que con paciencia y esmero transmitieron sus conocimientos y experiencias, motivando en mi persona el amor por la justicia y el Derecho.

Asimismo a mi asesora temática la Dra. Nilda Roque, quien sapiente y amable acompañó y direccionó el presente trabajo desde sus comienzos y a mi asesor metodológico el Mg. Joe Olaya, por instruirme en la dedicación por la investigación.

La autora

### **Declaración jurada de autenticidad**

Yo, Cristal Nathalie Villar Luna, con DNI N° 44638621, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no fueron falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, julio de 2018

---

Cristal Nathalie Villar Luna

DNI N° 44638621

## **Presentación**

Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada "Afectación del derecho a la libertad en la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas " que se pone a su consideración tiene como intención, ser uno de los principales antecedentes que conlleven a la mejora y actualización de las normativas disciplinarias existentes en las Instituciones Militares, es decir Fuerzas Armadas.

Así, dando cumplimiento al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, esta investigación se ha organizado de la forma siguiente: El primer capítulo, Introducción, consigna la aproximación temática, extensión del marco teórico y la formulación del problema; el segundo capítulo, trata el Método usado, en el que sustentamos el porqué de la investigación que ha sido realizada bajo el enfoque cualitativo bajo el diseño de investigación de Teoría Fundamentada; el tercer capítulo, expone minuciosamente los resultados obtenidos que permitirá alcanzar las conclusiones y recomendaciones respectivas, para la presente investigación.

La autora

## Índice

Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de Gráficos	viii
Resumen	ix
Abstract	x
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	
1.1 Aproximación temática	2
1.2 Marco Teórico	10
1.3 Formulación del problema	39
1.4 Justificación del estudio	41
1.5 Supuestos u objetivos de trabajo	42
<b>II. MÉTODO</b>	
2.1 Diseño de investigación	45
2.2 Métodos de Muestreo	45
2.3 Rigor Científico	47
2.4 Análisis Cualitativo de los Datos	48
2.5 Aspectos Éticos	49
<b>III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS</b>	<b>51</b>
<b>IV. DISCUSIÓN</b>	<b>73</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>76</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>78</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>80</b>
<b>ANEXOS</b>	
✓ Matriz de Consistencia	84
✓ Entrevista	86
✓ Ficha de Análisis Documental	89

## Índice

Gráfico N° 1: Trabajos previos a Nivel Nacional	6
Gráfico N° 2: Trabajos previos a Nivel Internacional	9
Gráfico N° 3: Propiedades Formales y Materiales de los Derechos Fundamentales	12
Gráfico N° 4: Eficacia Vertical y Horizontal de los Derechos Fundamentales de la Persona	13
Gráfico N° 5: Clasificación de los Derechos Fundamentales por Status según Brage J.	14
Gráfico N° 6: Requisitos para la restricción de libertad no arbitraria	20
Gráfico N° 7: Principio de Proporcionalidad y Derechos Fundamentales	21
Gráfico N° 8: Principio de Proporcionalidad y Subprincipios	22
Gráfico N° 9: Estructuración de la Ley de Ponderación	23
Gráfico N° 10: Cuadro comparativo entre pena privativa de libertad y sanción Disciplinaria arresto	25
Gráfico N° 11: Clasificación del Control Constitucional	26
Gráfico N° 12: Situaciones de vulneración Constitucional para evaluación del Control Constitucional	27
Gráfico N° 13: Principios de Interpretación Constitucional	29
Gráfico N° 14: Procedimiento Sancionador para infracciones Leves	34
Gráfico N° 15: Procedimiento Sancionador para infracciones Graves	35
Gráfico N° 16: Procedimiento Sancionador para infracciones Muy Graves	36
Gráfico N° 17: Efecto de los Arrestos	39

## **RESUMEN**

El presente trabajo de investigación, está encaminado a detallar como aplica la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, desde el aspecto de la imposición de sanciones disciplinarias de tipo arresto.

De acuerdo a la legalidad vigente, la permanencia dentro del Centro de labores producto de la imposición de un arresto originado por una infracción administrativa se encuentra amparado en la norma citada anteriormente.

En ese sentido la presente investigación pretende determinar si la aplicación de esta normativa de carácter especial afecta al derecho a la libertad como derecho fundamental de toda persona, consagrado en nuestra Constitución Política.

### **Palabras Claves:**

Régimen Disciplinario, Arresto, Libertad.

## **ABSTRACT**

The present investigation work, is directed to detail how the Law of the Disciplinary Regime of the Armed Forces applies, from the aspect of the imposition of disciplinary sanctions of type arrest.

According to the current legislation, the permanence within the Work Center resulting from the imposition of an arrest caused by an administrative infraction is covered by the aforementioned regulation.

In this sense, the present investigation aims to determine if the application of this special regulation affects the right to freedom as a fundamental right of every person, enshrined in our Political Constitution.

### **Keywords:**

Disciplinary Regime, Arrest, Freedom.

## **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1 Aproximación temática:**

El presente trabajo aborda la temática de la afectación al derecho a la libertad, frente a la aplicación de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, modificada con Decreto Legislativo N° 1145, dentro de sus respectivas Instituciones.

La presente investigación pretende determinar si la aplicación de esta normativa de carácter especial afecta al derecho a la libertad como derecho fundamental de toda persona, consagrado en nuestra Constitución Política, debiéndose analizar si la comisión de una infracción de carácter administrativa amerita la imposición de una sanción restrictiva de la libertad que sancione la conducta del miembro activo militar con arresto simple o de rigor.

Desde la creación de normativas que permiten la aplicación de la doble sanción en materia administrativa militar, se ha venido vulnerando el derecho fundamental a la libertad personal de los miembros activos de las Fuerzas Armadas, los cuales en cumplimiento a su código de ética y principios propios de las Fuerzas Armadas; en pocas oportunidades han iniciado un procedimiento o proceso que reivindique tal situación. Sin embargo, la perfectibilidad de toda norma en pos del bienestar social nos motiva a buscar subsanar estos conflictos de interpretación o aplicación.

La privación o vulneración de la libertad, mediante la aplicación de días de arresto simple o de rigor, permaneciendo dentro de su centro de labores, es un mecanismo empleado a fin de resguardar las directrices de disciplina y lealtad que con el transcurrir de los años se ha ido perfeccionando mediante la aplicación del debido procedimiento establecido en esta norma, en un intento de conciliar la independencia y particularidad que han caracterizado a las Fuerzas Armadas con los derechos fundamentales; no obstante una adecuada interpretación y su consiguiente aplicación de los llamados días de arresto permitirá el adecuado desarrollo de todos los alcances que de los derechos constitucionales emana.

La valoración entre derechos y obligaciones, presente en estos casos, nos remite a la realidad vigente y nos permite plantearnos interrogantes respecto a la aplicación de

tales normas de carácter especial y el cumplimiento de las mismas para salvaguardar las razones por las que fueron creadas.

En ese sentido, la evolución histórica de los derechos fundamentales representa una constante en la creación y modificación de normativas a tenerse presente con la finalidad de proteger la esencia propia del derecho y su eficacia en el bienestar social.

Es por ello que la presente investigación nos permitirá establecer posibles interpretaciones que se adecuen al respeto del derecho a la libertad inherente a todo ser humano y del cual ninguna entidad pública ni privada se encuentra exenta de respetar y proteger.

## **Trabajos previos**

Para abordar el tema planteado, vamos a citar las investigaciones realizadas por la comunidad jurídica a fin de resaltar las conclusiones y posiciones de relevancia para la presente investigación.

A continuación, iniciaremos destacando las investigaciones más relevantes a nivel nacional y posteriormente pasaremos a revisar las investigaciones realizadas a nivel internacional.

### **A Nivel Nacional**

Dentro de las investigaciones que se han llevado a cabo sobre el tema materia de investigación en el ámbito nacional, podemos citar los siguientes:

Según Ramos, N. (2015), en su tesis titulada "*Efectos de la Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas frente a la Privación de la Libertad en la 3ra Brigada de Caballería de Tacna - 2013 – 2014*" para obtener el grado de Magíster en Derecho Penal, por la Universidad Privada de Tacna, concluye que las sanciones disciplinarias de tipo administrativo aplicadas, son un instrumento requerido por un personal militar cualquiera que dispone de la facultad para realizarlo, obedeciendo su confección a un juicio personal de dicho militar . (p.158)

De acuerdo a lo referido anteriormente, las sanciones de tipo administrativo disciplinario son emitidas por el personal militar, avalado por la potestad que le otorga su función como militar, no obstante, la imposición de las mismas está supeditada a un criterio subjetivo, el cual no permite garantizar el desarrollo de un procedimiento imparcial.

Según Rojas, H. (2014), en su tesis titulada "*Los principios constitucionales limitadores del Ius Puniendi ¿Qué límites rigen el Derecho Administrativo Sancionador en el Perú?*" para obtener el grado de Magíster en Derecho Penal, por la Pontificia Universidad Católica del Perú, señala que para el Derecho Disciplinario el retiro o destitución contiene un grado superior de gravedad que arresto simple o de rigor, para la vida militar, escenario que es inimaginable en otras expresiones del derecho sancionador público. (p.22)

De la referencia, podemos situarnos en la concepción particular que tienen las Instituciones armadas respecto a la aplicación de una sanción, donde el castigo o pena ante la comisión de una infracción del tipo disciplinaria con el arresto del infractor, en caso esta infracción

tuviera mayor gravedad puede llegar incluso al retiro, o lo que para los casos disciplinarios civiles se manifiesta en una destitución, y salvo la comisión de un delito, recién podría aplicarse la restricción de la libertad.

Según Estela, J. (2011), en su tesis titulada "*Tutela de los derechos conexos a la libertad personal a través del proceso de Habeas Corpus*" para obtener el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, citando a Rivera Santiváñez José quien concluye respecto al principio de supremacía constitucional, que el orden del Estado tanto jurídico como político está consolidado sobre un poderío constitucionalista, convirtiéndose en la fuente y base de toda norma jurídica, no pudiendo contradecirla ninguna de sus normas subordinadas. (p.42)

Del texto citado, nos hallamos frente a la concepción de la supremacía constitucional en nuestro ordenamiento jurídico, supremacía que es fuente del Derecho y en la que se basa nuestro sistema legal, emanando de la misma todas las demás normas existentes y por ser creadas, hallando es ésta precisamente la validez en su vigencia, no admitiendo la subsistencia de una norma de rango inferior que pudiera contradecirla.

Según Soria, M. (2010), en su tesis titulada "*Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y la vulneración del Derecho al Libre Desarrollo de la Persona Humana*" para obtener el Título Profesional de Abogado, por la Universidad Nacional de Trujillo, concluye que la ley referida, restringe los derechos fundamentales para proteger la disciplina, exigiendo obediencia absoluta, ello vulnera el derecho de libre desarrollo de la persona, así como su dignidad; asimismo, es inconstitucional, por afectar tales derecho, que se encuentran protegidos en la Constitución, debiendo ser modificada y actualizada conforme a los nuevos tratados del cual nuestro país participa. (p.176)

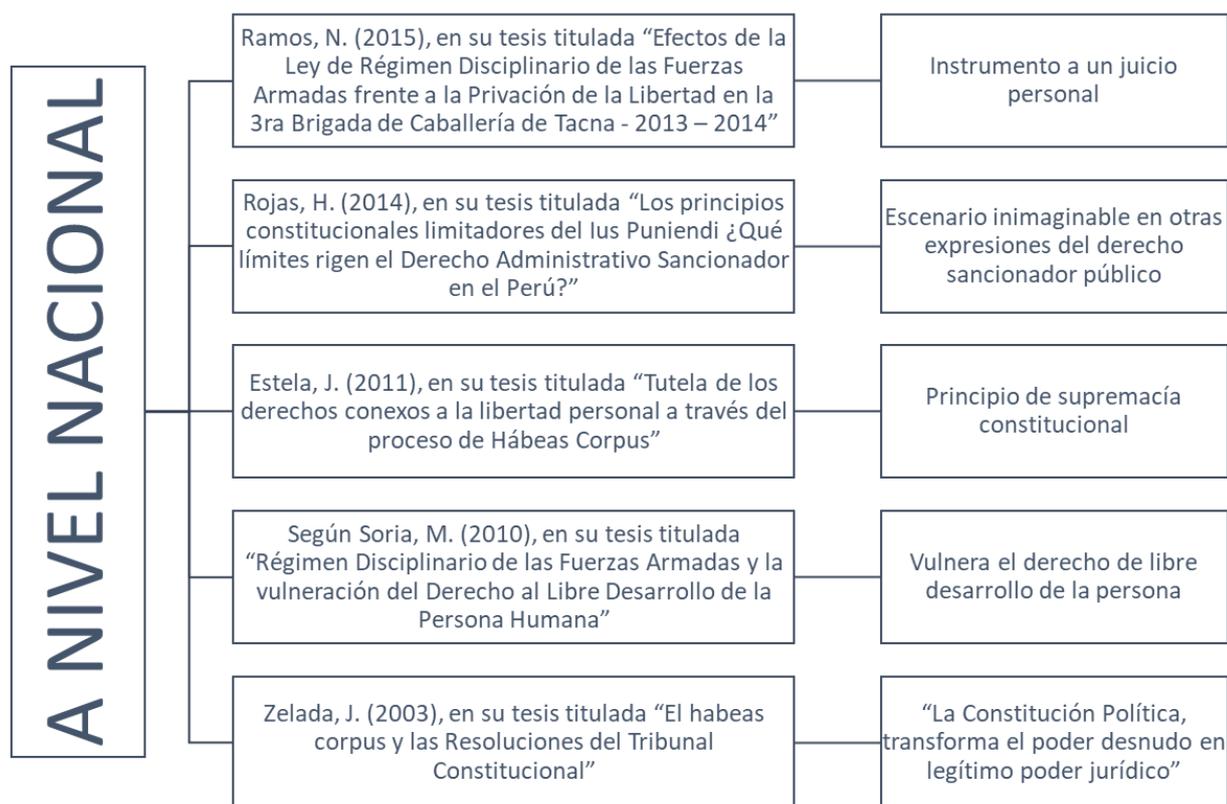
De acuerdo con la conclusión citada, la atribución respecto a la imposición de sanciones proviene de una ley, que establece la relación de subordinación en amparo de la protección de la disciplina, sin embargo, esta ley se encuentra apartada de los actuales acuerdos aceptados por el país, lo que la convierte en inconstitucional, al vulnerar derechos fundamentales reconocidos.

Según Zelada, J. (2003), en su tesis titulada "*El hábeas corpus y las Resoluciones del Tribunal Constitucional*" para obtener el grado de Doctor en Derecho, por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, señala lo siguiente:

La Constitución Política, transforma el poder desnudo en legítimo poder jurídico. El gran lema de la lucha por el Estado Constitucional ha sido la exigencia de que el Poder Arbitrario sea disuelto en beneficio del Poder Jurídico [...] la constitución no sólo es una norma sino la primera de las normas del ordenamiento jurídico total [...] (p.38).

Del párrafo citado, nos hallamos frente a la concepción de la supremacía constitucional en nuestro ordenamiento jurídico, la cual es fuente del Derecho y en la que se basa nuestro sistema legal, emanando de la misma todas las demás normas existentes y por ser creadas, hallando es ésta precisamente la validez en su vigencia, dejando de lado la aplicación de un poder impositivo por el de un poder legal.

Gráfico Nro. 1. Trabajos previos a Nivel Nacional



**Fuente: Elaboración Propia (2018)**

## **A Nivel Internacional**

Según Rentería, D. y Torres, J. (2015), en su tesis titulada “*El Debido Proceso en las actuaciones disciplinarias militares. Un estudio de caso: La Tercera Brigada del Ejército Nacional*” para obtener el grado de Doctor en Magíster en Derecho Humanos y Cultura de Paz, por la Pontificia Universidad Javeriana de Santiago de Cali, Colombia, concluyen que el personal a cargo en varias oportunidades, no están capacitados en el área legal por lo cual carecen de juicio técnico y de interpretación que garanticen el respeto del principio de igualdad al personal involucrado en la investigación. Es deber del Estado que a través de una investigación de tipo disciplinaria se proteja el ordenamiento jurídico, que normaliza el justo desarrollo de las entidades estatales, a fin de garantizar la libertad y dignidad del investigado. (p.106)

En la conclusión citada, se aprecia que los funcionarios encargados de la administración en materia disciplinaria no cuentan con la profesionalización en el área del derecho, lo cual no los faculta plenamente para dirimir adecuadamente en garantía de la libertad y dignidad del investigado, derechos que el Estado se encuentra obligado a proteger.

Según Fernández, I. (2014), en su tesis titulada “*El ejercicio de derechos fundamentales por los militares*” para obtener el grado de Doctor en Derecho, por la Universidad de Santiago de Compostela, España, concluye que, en lo relacionado al derecho a la libertad personal, en la esfera militar, este tipo de administración se diferencia de la civil, porque está facultada para imponer sanciones que conlleven a la vulneración de la libertad, incidiendo directamente en ésta. (p.557)

La diferenciación efectuada en el párrafo precedente, entre la administración civil y militar, resulta sin embargo en el trasfondo un análisis de similitudes, la cual pese a seguir siendo de tipo administrativa tiene facultades para restringir la libertad personal y vulnerar las garantías constitucionales.

De acuerdo con González, M. (2010), en su tesis titulada “*La potestad disciplinaria de la Administración en aplicación del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil: L.O. 11/1991, del 17 de junio*” para obtener el grado de Doctor en Derecho, por la Universidad Complutense de Madrid, concluye que las reglas y normas que constituyen dicha Institución son aceptadas de manera libre, determinándose en éstas la limitación de

libertades y derechos, la cual no debe de ser ilimitada, dicha aceptación no debe implicar la supresión total y absoluta de sus derechos. (p.66)

En la cita precedente, se analiza la voluntad del subordinado, a acatar la normativa que regula su Institución; sin embargo, esta aceptación no debe conllevar a una ilimitada restricción de libertades y derechos, pese a la motivación de su fin, sino que debe ser tratada de manera limitada en relación con la afectación y no de manera absoluta.

De acuerdo a Musich, N. (2009) en su artículo publicado en el Boletín del Centro Naval de Argentina N° 823 “*¿puede ejercitar el militar sus derechos fundamentales de la misma manera que cualquier ciudadano? Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas. Ley 26.394, Revista Argentina*”, señala respecto a la razón de servicio, como aquella que justifica todas las limitaciones a las que se encuentran subordinados el personal militar, dicha justificación obedece al fin de proteger los bienes jurídicos del Estado tales como la seguridad y defensa nacional, concretándose a través de un bien jurídico instrumental llamado disciplina militar. (p.7)

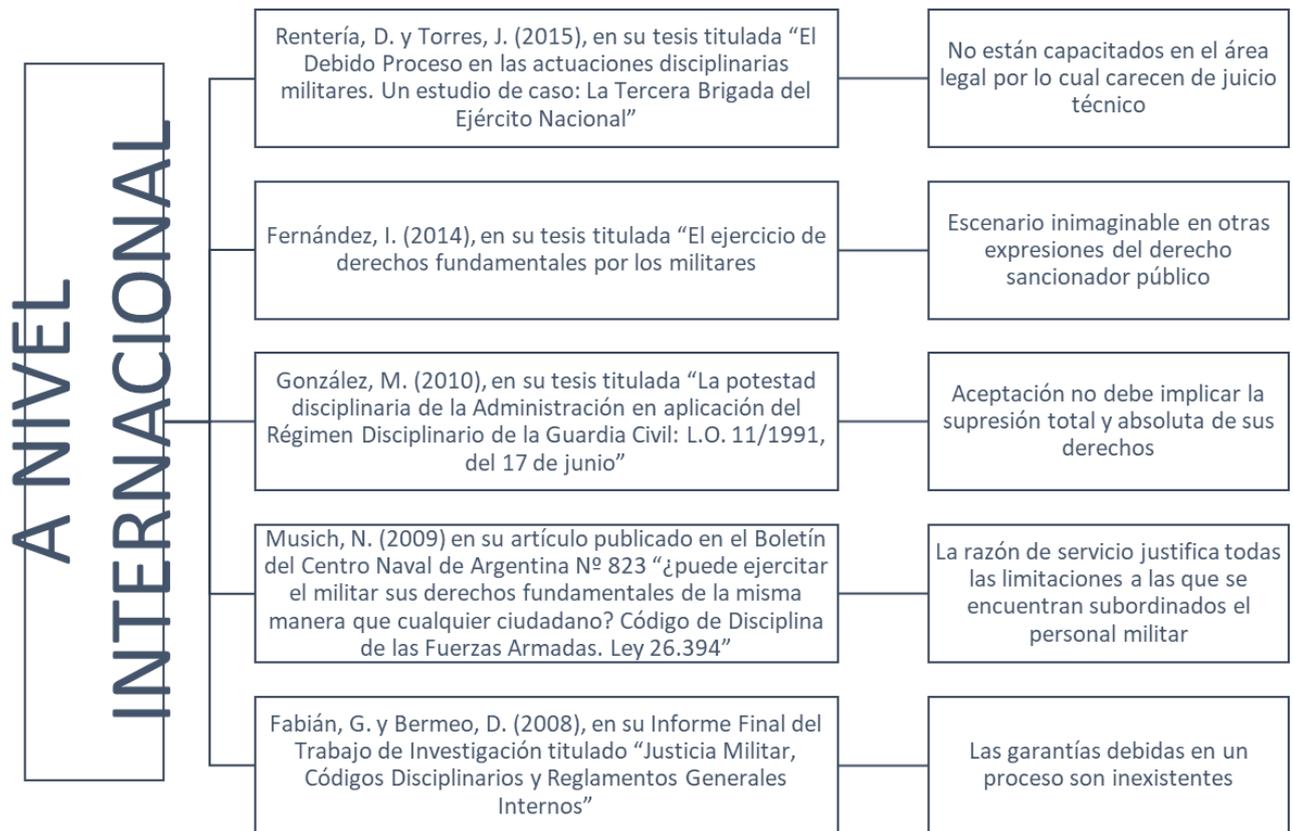
Del precedente párrafo, el autor justifica el porqué de la necesidad de la disciplina militar como instrumento jurídico protector de los bienes constitucionales del Estado y defensa nacional; ello se refleja primordialmente en la Seguridad del Estado. Sin embargo, este pilar llamado: disciplina, amparado en la *razón del servicio* conlleva a diversos tipos de limitaciones para los militares, dentro de las cuales hallamos la libertad, que para esta investigación es temática central a explorarse.

Según Fabián, G. y Bermeo, D. (2008), en su Informe Final del Trabajo de Investigación titulado “*Justicia Militar, Códigos Disciplinarios y Reglamentos Generales Internos*” para la Red de Seguridad y Defensa de América Latina (RESDAL); señala respecto a las faltas disciplinarias, que aquellos que las imponen no son jueces y las garantías debidas en un proceso son inexistentes, el superior jerárquico puede imponerlas directamente al subordinado a fin de garantizar la disciplina de la Institución, violando determinados derechos por infracciones consideradas sancionables. (p.145)

De la cita precedente, se concluye que las normativas de diferentes países en Latinoamérica, incluyendo el Perú, referido a la aplicación de sanciones de manera directa; conllevan a una forma de violación de derechos, como es la libertad personal. El cual

obedece a un criterio subjetivo del superior que impone la sanción el cual esta investido de la autoridad judicial y todo lo que ello conlleva, para ejecutarlo.

**Gráfico Nro. 2. Trabajos previos a Nivel Internacional**



**Fuente: Elaboración Propia (2018)**

## **1.2 Marco Teórico.**

La presente investigación se ha llevado a cabo de manera certera, responsable y delimitada, de manera tal que los conceptos vertidos en ella, que en cierta proporción son de tipo militar, han quedado plenamente definidos por el investigador, estableciendo su ubicación y aplicación dentro del ámbito militar y su relación con la legislación común; elementos finales que han servido de fundamento para una investigación integral de ambos aspectos.

Para Rodríguez, E. la elaboración del marco teórico y conceptual asumen un papel muy importante porque integran los conocimientos propios del investigador y que serán motivo de análisis y discusión durante el desarrollo de toda la investigación, es en consideración a ello que nuestra investigación procurará delimitarse en lo necesario y provechoso para tal fin. (2003, p.57)

### **Derechos Fundamentales**

Los derechos fundamentales para Bernal C. (2015) son un tipo de clasificación especial de derechos subjetivos, cuya principal diferenciación radica en su carácter como fundamental, a decir del autor, es una propiedad complicada que consta además de otras propiedades, las cuales deben ser de conocimiento pleno del Tribunal Constitucional, en razón a susceptibilidad de colisión que existe entre este tipo de derechos tanto subjetivos y colectivos, empleándose la ponderación para la resolución de éstas, desglosándose tanto las propiedades formales como materiales (p. 1573-1587):

### **Propiedades Formales**

Debido a su tipología especial, muy pocos derechos pueden pertenecer a esta clase, dado que estos derechos se garantizan por mecanismos extraordinarios de protección, debiéndose encontrar, este tipo de derechos referidos en las fuentes del derecho de la siguiente manera:

Primero, la disposición en la cual se establece este derecho debe pertenecer al capítulo de derechos fundamentales de la Constitución; lo cual ofrece como ventaja el establecimiento con mayor certeza cuales son los derechos subjetivos que son fundamentales, sin embargo

elimina la posibilidad de considerar derechos fundamentales a otros derechos subjetivos que hayan sido establecidos por otro tipo de disposiciones diferentes al capítulo señalado.

Segundo, que la disposición señalada forme parte en general del texto constitucional; puede entenderse como la condición suficiente y necesaria para que se considere como derecho fundamental a aquellos derechos subjetivos que han sido establecidos por una disposición de índole constitucional.

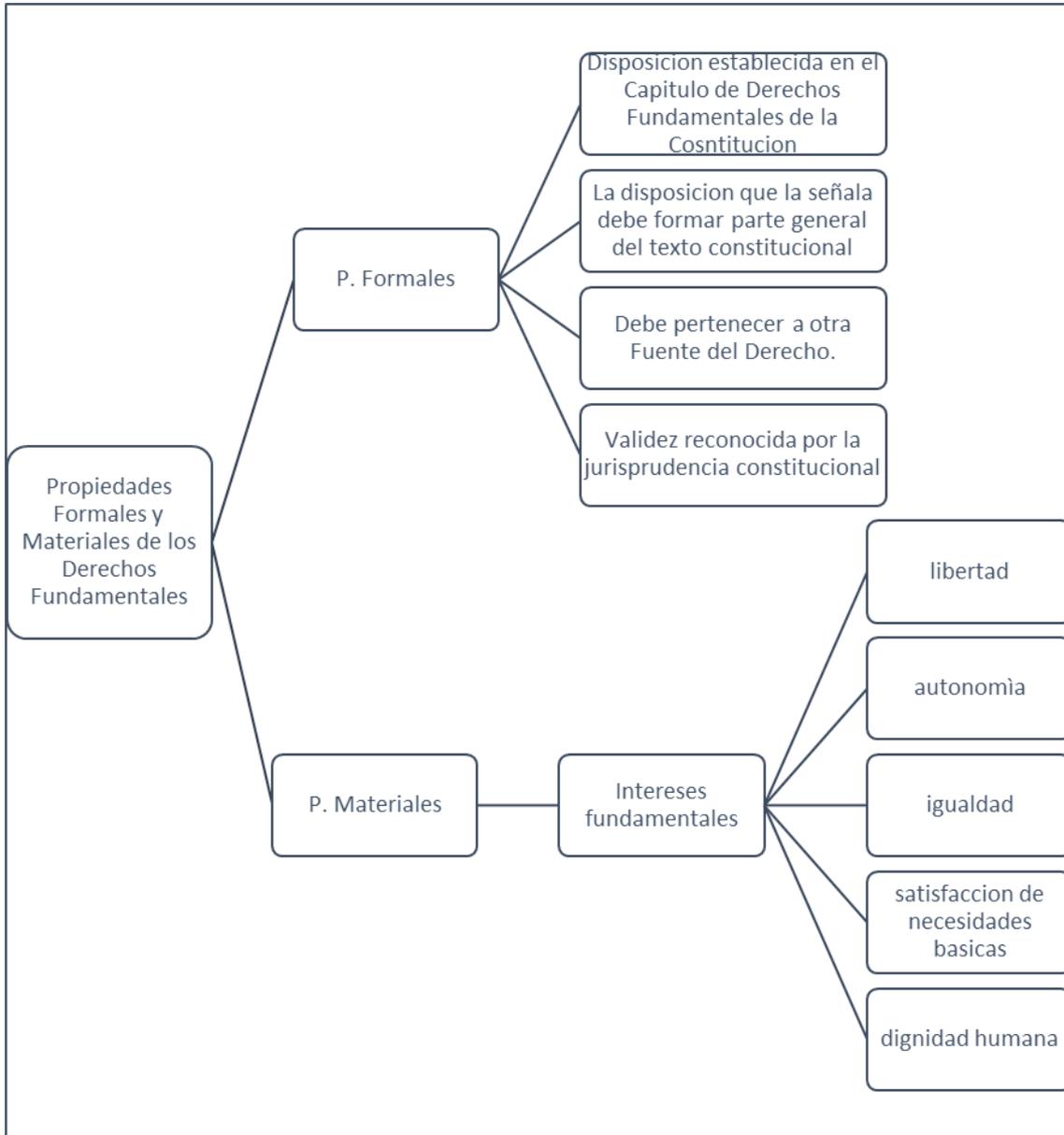
Tercero, si no forma parte del texto constitucional, debe pertenecer a otra fuente del derecho principalmente pactos, convenciones o tratados en materia de derechos humanos, y si la propia constitución remite a dicha fuente; teniendo prioridad como tal en el orden interno de un Estado.

Cuarto, la jurisprudencia constitucional debe reconocer la validez de la norma o de la posición de derecho fundamental; en este caso, es la jurisprudencia constitucional la que desde un aspecto interpretativo otorga la calidad de fundamental a determinada norma o posición jurídica.

### **Propiedades Materiales**

Para el autor citado, está directamente relacionado al carácter moral de los derechos, sin el cual los derechos fundamentales serían mera declaración imperativa por parte del Constituyente, asimismo, advierte que los derechos fundamentales deben responder a intereses fundamentales de la persona ante la sociedad y el Estado, dentro de estos intereses encontramos a la libertad, la autonomía y la igualdad, así como la satisfacción de necesidades básicas, son propiedades indispensables para la protección de la dignidad humana y el desarrollo del individuo.

Gráfico N° 3: Propiedades Formales y Materiales de los Derechos Fundamentales



Fuente: Elaboración Propia (2018)

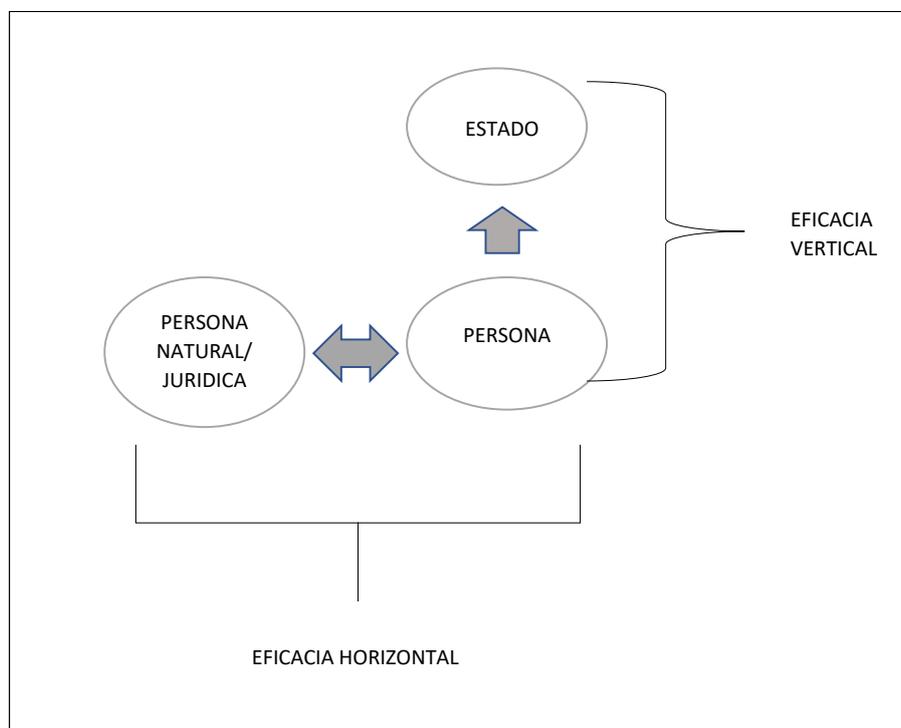
### **Eficacia de los Derechos Fundamentales**

Respecto a ello el Tribunal Constitucional señaló en lo relacionado al caso del Expediente N° 01124-2001-AA/TC, sobre el Sindicato Unitario de Trabajadores de Telefónica del Perú que dentro de nuestro ordenamiento jurídico la constitución está considerada como la máxima norma, englobando a ello al estado y la sociedad, siendo su alcance tanto entre el estado y los particulares como entre particulares.

Sobre los derechos fundamentales teniendo en consideración que es un tema relevante hemos revisado doctrina y jurisprudencia nacional tal como detallamos a continuación:

Para García, V. (2013) esta se divide en Eficacia Vertical y Eficacia Horizontal, la Eficacia Vertical es aquella que es oponible ante el Estado, sea por acciones u omisiones arbitrarias que atenten contra la dignidad de la persona; mientras que la Eficacia Horizontal es aquella es cuando se aplica u opone a una persona natural o jurídica de derecho privado cuando quebrante la dignidad de la persona. (P.17)

Gráfico N° 4: Eficacia Vertical y Horizontal de los Derechos Fundamentales de la persona



Fuente: Elaboración Propia (2018)

### **Funciones de los Derechos Fundamentales**

Para Brage J. éstos desempeñan una función básica o primaria, como lo es la protección de la libertad del individuo desde el aspecto genérico, la que no resulta ni será absoluta, debido a los límites existentes. (2012, p.31)

Asimismo, Brage J. proyecta una clasificación de los derechos fundamentales según los status que pretenden proteger (2012, p.32):

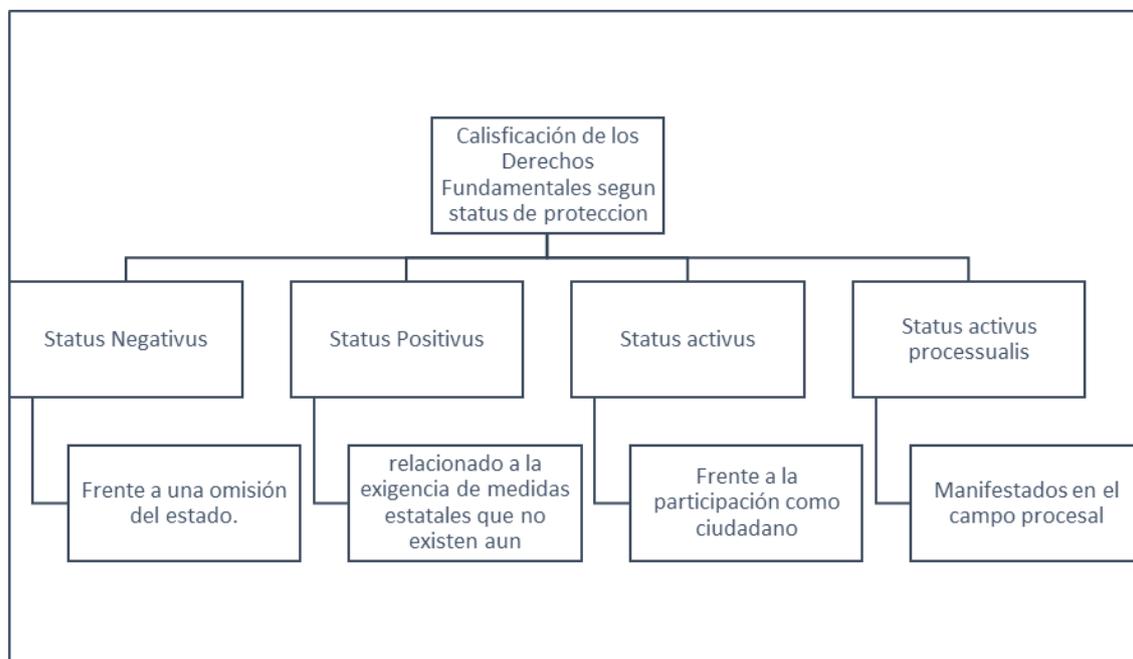
Status negativus, es la protección que se pretende otorgar mediante los derechos fundamentales, como defensa frente a una omisión del estado, actúa cuando se afecta de manera ilegítima y cuando ya fue ejecutada la afectación. Dentro de esta función, se hallan los derechos relacionados a la vida integridad corporal, vida privada, libertad física, de locomoción, derechos sobre la educación religiosa y filosófica de sus hijos, derechos relacionados al matrimonio, libertades de pensamiento, religión, conciencia, opinión, asociación propiedad y reunión.

Status positivus, se dan cuando los derechos fundamentales son de índole prestacional, es decir relacionadas a la exigencia de medidas estatales que aun no existen o se pretenda el acceso a institutos o funciones estatales ya en funcionamiento

Status activus, son los derechos fundamentales que protegen al ciudadano en su participación en el estado, como lo es el derecho a elecciones libres (sufragio).

Status activus processualis, son los derechos fundamentales que se manifiestan en el campo procesal, por ejemplo, el derecho a la revisión judicial frente a la privación de libertad o internamiento, al proceso justo, oposición al bis in ídem etc.

Gráfico N° 5: Clasificación de los Derechos Fundamentales por status según Brage J.



Fuente: Elaboración Propia (2018)

## **Libertad**

Desde la concepción de Murray Rothbard, la libertad es un estado en el que tanto los derechos que tiene un individuo sobre la propiedad de su cuerpo, así como su legítima propiedad material, no son vulnerados. (2005. p.64)

Asimismo, para Rousseau, J., nadie puede renunciar a su libertad porque con ello renunciaría a su calidad de hombre y a los derechos y deberes humanos que le conciernen, renuncias a su libertad es inmoral. (p.10)

La libertad como tal, es fuente de desarrollo humano, nacimiento de diversas posibilidades para su engrandecimiento. La exploración de una sociedad avanzada requiere como premisa el cabal respeto de la libertad.

En efecto, pensar hoy en día, en que se pudiera ver transgredida nuestra libertad, nos lleva a pensar en los diferentes mecanismos mediante los cuales podemos exigir la restauración de la misma o el cese a los actos que amenacen con vulnerarla, todo ello aunado a la posibilidad de respectiva sanción o pena correspondiente por haberla infringido.

## **Libertad Física**

Según el autor Huerta, L. la libertad física es un derecho fundamental, de particular importancia, pues éste es utilizado como herramienta para orientar las medidas que garanticen el orden público, a través de la limitación de su ejercicio. (2010, p.1)

En ese sentido podemos apreciar que el Código Procesal Penal del 2004, establece que las medidas que limitan estos derechos sólo pueden dictarse por mandato judicial, mediante la respectiva resolución y en respeto de las garantías previstas por ley.

La suscripción de acuerdos internacionales que también vemos reflejados en nuestra propia Constitución Política nos obliga como estado a establecer de manera explícita las condiciones legales y validez de la restricción de la libertad física, las cuales para su aplicación deben de estar preestablecidas.

## **Garantía de la Libertad**

Según la autora Aguilar, D. son un conjunto de derechos públicos subjetivos que se ejercen sin afectar el derecho de terceros, y que deben ser respetados por las autoridades del Estados, no pudiendo ser restringidos más que por lo descrito en la Constitución. Por ser de tipo Subjetivo Público, pueden ser invocadas ante el Estado, y éste debe asegurar las condiciones para que sean respetadas. (p.11)

## **Derecho a la Libertad Personal**

Establecida en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú del año 1993, como derecho fundamental de la Persona, en la que se señala que no es permitido ningún tipo de restricción de la libertad personal, con excepción de los casos previstos por la ley.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Sentencia del 23 de noviembre del 2010, respecto al caso Vélez Loor Vs. Panamá señaló que las sanciones de tipo administrativo son al igual que las penales, una manifestación del poder sancionador del Estado y que posee ocasionalmente similar naturaleza a las sanciones penales, sin embargo, debe ejercitarse de manera rigurosamente necesaria, caso contrario ello llevaría al abuso del poder punitivo del Estado. La privación de la libertad debe ser empleada para compensar una necesidad social inevitable y de forma proporcional a la misma. (p.55)

Para la presente investigación debemos entender que, si sólo el bien jurídico afecta o posiblemente en riesgo lo requiere, se faculta al Estado para ejercer la privación de la libertad. Sin embargo, de las tipificaciones citadas respecto al Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, restan interrogantes sobre dicha imperante necesidad Estatal.

El artículo 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que a nadie puede privársele de su libertad física, con excepción de las causas y en los contextos preestablecidos por las Constituciones Políticas de los Estados partes por las leyes dictadas conforme a ellas y nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

Es decir, para que una persona sea privada de su libertad física debe preexistir la normativa

constitucional o legal que faculte tal detención; asimismo, pese a existir éstas, deben ser compatibles al respeto de la libertad de la persona, debiendo ser razonable y proporcional. El Estado no puede permitirse el otorgar facultades restrictivas de libertad a organismos o instituciones públicas sin parámetros razonables que lo justifiquen.

### **Legalidad de las medidas que limiten derechos**

El Código Procesal Penal Peruano en el Artículo VI de su Título Preliminar establece que estas medidas, salvo excepciones dictadas por la Constitución, sólo se pueden imponer por autoridad judicial, mediante una resolución que se encuentre debidamente motivada y requeridas por la parte procesal legitimada, asimismo, debe estar sustentada debidamente conforme al derecho que se pretende limitar respetando el principio de proporcionalidad.

Asimismo, el referido Código en su artículo 202° y 203° señala respecto a la legalidad procesal, que el restringir un derecho fundamental parte de una situación indispensable para el fin del esclarecimiento de un proceso, debiendo respetarse las debidas garantías del afectado; siendo estas medidas acordes al principio de proporcionalidad y cuya resolución judicial o requerimiento del Ministerio Público estar debidamente motivado.

### **Restricción y Privación de la Libertad**

Para Nogueira H. (2002) el derecho a la libertad personal está estrechamente relacionado a la seguridad personal, es decir a no ser perturbado de nuestra libertad mediante detenciones, arrestos u otras medidas que sea ilegal o arbitrariamente perturben, amenacen o priven a una persona de realizar su vida individual o social libremente. (P.165-167)

Lo anteriormente señalado implica que no debe realizarse privación o restricción de la libertad no legítimas o arbitrarias que limiten la autonomía de una persona desnaturalizando su derecho e impidan o dificulten irrazonablemente su práctica.

La privación de la libertad personal es toda aquella situación cierta en la que la libertad física o de circulación de una persona se limita de manera intensa o grave, imposibilitando

la autonomía de su conducta, siendo coaccionada contra su voluntad por un tiempo significativo. La privación legítima obedece al ordenamiento jurídico establecido en proporcionalidad y razonabilidad a sus limitaciones, asimismo, de contemplar el legislador privaciones de libertad fuera de la detención penal esta disposición debe tener por finalidad la protección de bienes o derechos constitucionales reconocidos. La privación de la libertad se realiza mediante detenciones, prisiones preventivas, medidas cautelares penas de prisión o arrestos.

Por su parte la restricción de la libertad, se caracteriza por establecer limitaciones de carácter leve, que se aplican con la finalidad de llevar a cabo averiguaciones relacionadas a una función de prevención policial, y mantenimiento de la seguridad ciudadana otorgadas por la Constitución como parte de las competencias a autoridades que por lo general no están relacionadas al proceso penal, poseen naturaleza y finalidad administrativa, son breves, donde su duración no debe exceder su finalidad, caso contrario devendría en una privación e la libertad.

Los principios que rigen las restricciones de la libertad son idoneidad, es decir apropiado al fin que pretende; necesaria o exigible, es decir sea el medio menos gravoso y eficaz y finalmente proporcional, es decir que una vez pasado los requisitos anteriormente citados, debe ponderarse si el sacrificio de este derecho es razonable con el interés público que se trata de preservar.

Es decir, para el autor referido la diferencia entre privación y restricción de libertad se debe realizar conforme a cada situación, considerándose su naturaleza, duración, efectos y como llega a concretarse.

### **Restricción de la libertad**

Desde el aspecto legalmente amparado encontramos principalmente que el Derecho Penal establece de manera definida las situaciones frente a las cuales se puede hacer uso de la restricción de la libertad y ello se realiza mediante penas, dentro de las cuales encontramos la pena privativa de la libertad y penas restrictivas de la libertad.

### **Pena privativa de la libertad**

Villegas, E. (2014) define la pena privativa de la libertad como una limitación forzosa del derecho a la libertad de locomoción, a través de la reclusión en un determinado centro penitenciario; así también considera a ésta como la sanción penal más gravosa, y debe destinarse solo para sucesos insoportables. (p.98)

### **Pena restrictiva de la libertad**

Las penas restrictivas de la libertad establecen la limitación a la libertad de tránsito, desde el aspecto del ingreso, permanencia, residencia, tránsito y reingreso al territorio nacional, es considerado una pena complementaria a la pena privativa de libertad. (Villegas, 2014, p.101)

### **Requisitos para la restricción de la libertad no arbitraria**

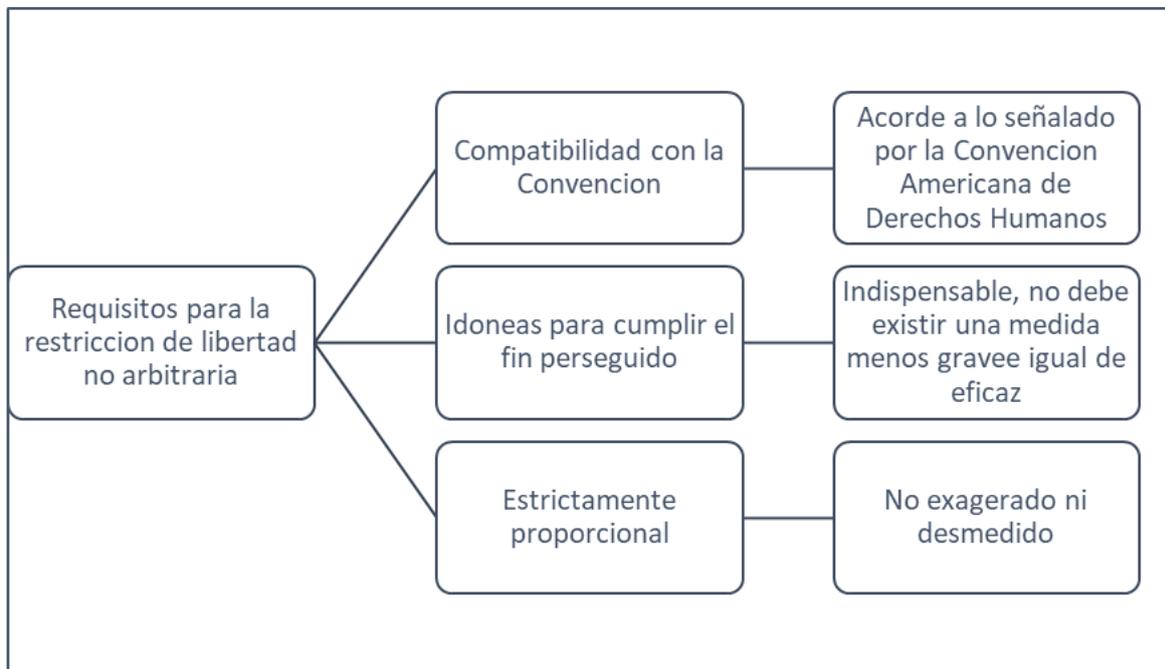
En el Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció en la sentencia del 21 de noviembre del 2007 como requisitos para que la privación o restricción del derecho a la libertad no sea considerada arbitraria, no bastaba estar establecida en la ley, sino que además las medidas que priven o restrinjan la libertad tienen que tener una finalidad compatible con la Convención; es decir los fines perseguidos para la aplicación de la restricción de la libertad debe encontrarse acorde a lo señalado por la Convención Americana de Derechos Humanos.(P.21)

Asimismo, señaló que deben ser las idóneas para cumplir con el fin perseguido, las medidas adoptadas; lo cual involucra que esta restricción es la medida adecuada irremplazable para llegar al fin para lo que se le requiera. Además, debe existir la necesidad de ellas; es decir absolutamente indispensables para llegar al fin perseguido y que no debe existir una medida menos grave en relación con el derecho intervenido entre todas las que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo esperado, del requisito precedente debemos entender que por otros medios menos lesivos no vamos a poder obtener el mismo resultado en eficacia.

Finalmente reitera, deben resultar estrictamente proporcionales, de manera tal que el

inherente sacrificio a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a los beneficios que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad buscada; es decir la Corte señala la proporcionalidad en la ejecución de la restricción de la libertad, ello significa que los resultados obtenidos de ésta justifiquen tal vulneración en amparo y protección de un fin superior.

Gráfico N° 6: Requisitos para la restricción de libertad no arbitraria.



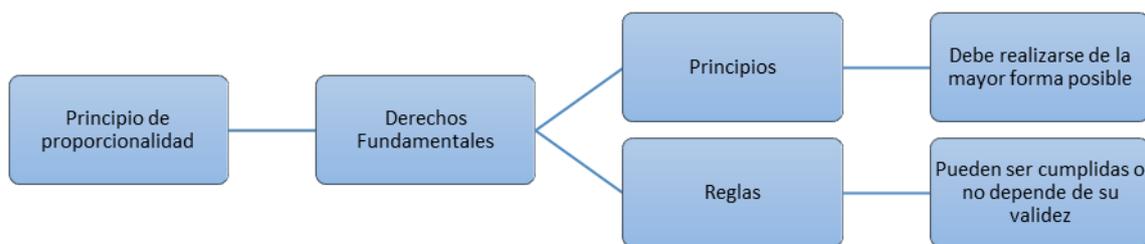
Fuente: Elaboración Propia (2018)

### **Proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad, conforme lo menciona Burga, A. (2012), citando a Robert Alexy, el cual señala que los derechos fundamentales o bienes colectivos son reconocidos por las normas constitucionales, pueden ser por su estructura un principio o regla. En el primer caso, son aquellas normas que establecen que algo se realice de la mayor forma posible, es decir son ordenes de optimización. Mientras que las últimas, son aquellas normas que pueden o no ser cumplidas, si ésta es válida, se debe hacer lo que

exige. Por ello la diferencia entre ambas no radica en el grado sino en sus cualidades. Los Derechos Fundamentales, pueden llegar a chocar entre ellos, o contra los bienes colectivos, es decir que uno de ellos, al realizarse puede repercutir negativamente en otro derecho fundamental, es decir resulten incompatibles, cuando ocurre ello se debe recurrir al principio de proporcionalidad para determinar la precedencia de uno sobre otro. Este principio nos obliga a considerar los subprincipios de necesidad, proporcionalidad de forma estricta e idoneidad.

Gráfico N° 7: Principio de Proporcionalidad y Derechos Fundamentales



Fuente: Elaboración Propia (2018)

### **Aplicación de los sub principios**

Para Burga, A. (2012), aplicar el sub principio de idoneidad, significa que se puede limitar un derecho fundamental sólo si se puede con ello favorecer otro derecho fundamental o principio constitucional.

Mientras que aplicar el sub principio de necesidad, está sujeto a la voluntad o capacidad del juzgador, respecto a la forma de aplicar opciones de análisis comparativo entre los derechos que han sido afectados positiva o negativamente, con la acción que se ejecuta. Es decir, si la acción a ejecutarse es de las posibles la menos restrictiva y si resulta necesaria para lograr el bien colectivo cuestionado o existiera medidas que sean convenientes y no sean lesivas.

Y la proporcionalidad propiamente dicha radicaría en que mientras más se afecte o no satisfaga un principio, aun más debe resultar la importancia de satisfacción del otro principio y también en que mientras mas aguda sea la interposición en contra de un derecho fundamental, más aún debe ser la convicción de los principios que fundamenten dicha interposición. (P.255)

Gráfico N° 8: Principio de Proporcionalidad y Sub principios

Principio de Proporcionalidad		
<b>Sub principio de idoneidad</b> •Limitar un derecho fundamental sólo si se con ello favorece otro derecho fundamental o principio constitucional.	<b>Sub principio de necesidad</b> •Sujeto a la voluntad o capacidad del juzgador.	<b>Sub principio de proporcionalidad propiamente dicha</b> •Si más se afecta o no satisface un principio, aun más debe ser importante la satisfacción del otro principio y mientras más aguda sea la interposición en contra de un derecho fundamental, más aún debe ser la convicción de los principios que fundamenten dicha interposición.

Fuente: Elaboración Propia (2018)

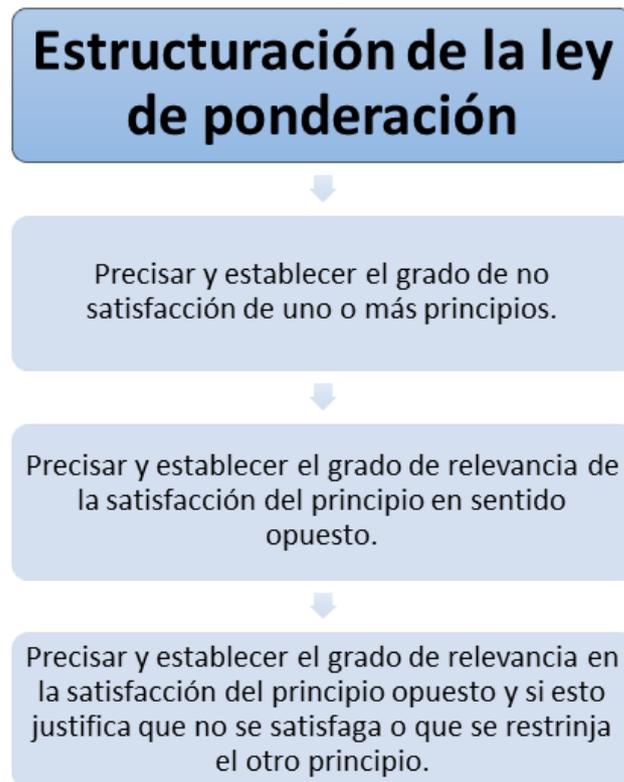
### **Estructuración de la ley de ponderación**

La autora Burga, A. (2012), Citando a Alexy, nos señala las etapas sobre las cuales se estructura la ley de ponderación (P.256):

1. Precisar y establecer el grado de no satisfacción de uno o más principios.
2. Precisar y establecer el grado de relevancia de la satisfacción del principio en sentido opuesto.

3. Precisar y establecer el grado de relevancia en la satisfacción del principio opuesto y si esto justifica que no se satisfaga o que se restrinja el otro principio.

Gráfico N° 9: Estructuración de la Ley de Ponderación



Fuente: Elaboración Propia (2018)

### **Legitimidad en una detención**

De acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional en su sentencia N° 2096-2004-HC/TC, en el caso Camacho Fajardo, la libertad personal es un derecho de tipo fundamental que no es absoluto, pues de acuerdo a la regulación vigente puede ser restringido por la ley. Al respecto señaló también que la detención personal es legítima si contiene un mandamiento escrito y motivado judicialmente y si se hallan frente a delito flagrante; por su parte la flagrancia requiere necesariamente que la inmediatez temporal (que el delito este cometándose o instantes antes) y la inmediatez personal (que el

delincuente se encuentre presente en el momento y guarde relación con la escena del delito).

### **Proporcionalidad de la Pena**

Landa, C. (2012) señala que el órgano jurisdiccional no posee absoluta discrecionalidad al determinar una pena, debido a que debe tener en consideración aspectos resaltantes relacionadas a la gravedad del delito a ser juzgado, la amplitud del daño generado, las circunstancias en las que se dio el hecho punible, si existe reincidencia por parte del autor, entre otros, todo ello con la finalidad de imponer una pena proporcional. (p.40)

Asimismo, el autor evocando el Recurso de Nulidad N° 2985-2010 (Ucayali), de la Sala Penal Transitoria de fecha 29 de marzo del 2011, cita que el principio de proporcionalidad sirve no sólo para impedir la imposición de penas más gravosas que el propio delito, sino también la imposición de penas muy leves que desvaloricen los bienes jurídicos protegidos. (p.41)

### **Sanciones disciplinarias como restricción de la libertad**

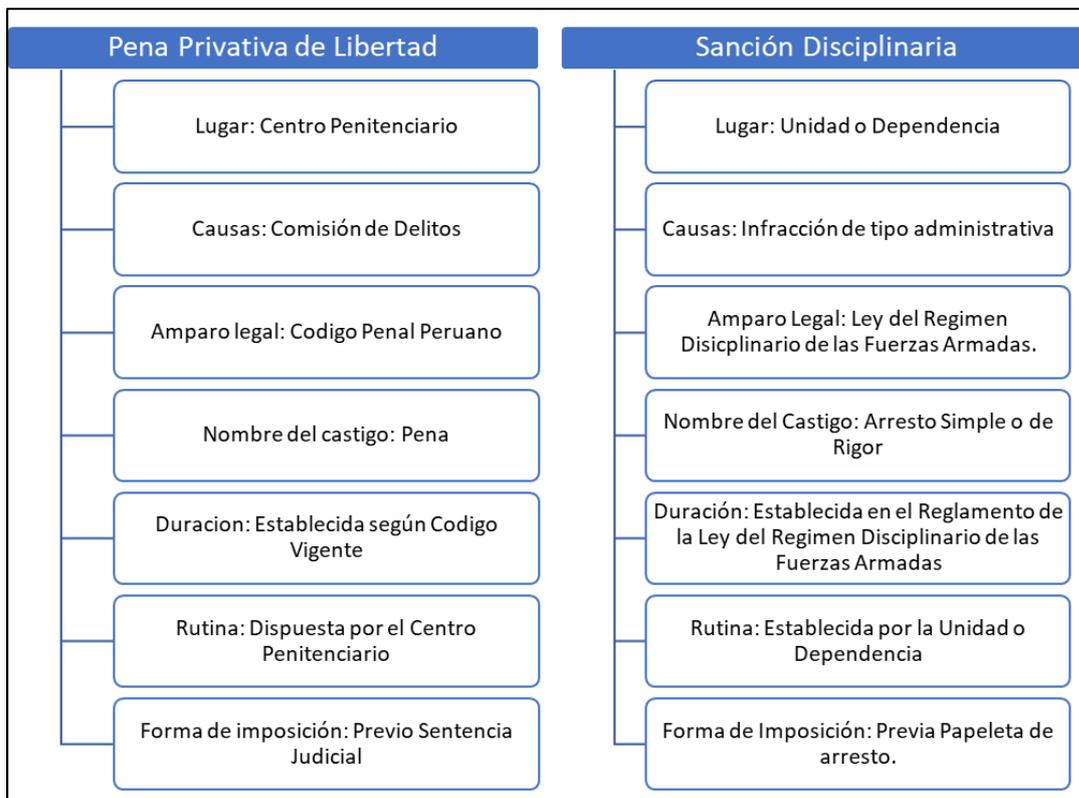
De acuerdo a lo señalado por el Tribunal Constitucional lo descrito en nuestra Constitución Política respecto a la libertad personal no está relacionada a las restricciones sino a la detención de una persona, es decir a la privación de la libertad, situación en la que no se encontrarían los denominados arrestos simples y de rigor, los mismos que sí estarían amparados por la propia Constitución al establecerse salvo los casos previstos por la ley. (Exp. 2050-2002-AA/TC)

Sin embargo, es preciso resaltar que el propio Tribunal Constitucional señaló también, que es exigencia constitucional que la restricción legalmente establecida de la libertad guarde compatibilidad con los derechos fundamentales, citando a su vez a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que señala que aún cuando fueren legales los métodos y causas, éstos resulten incompatibles por irrazonables, imprevisibles o faltos de proporcionalidad. (Exp. 7039-2005-PHC/TC)

## Similitudes entre pena privativa de la libertad y sanción disciplinaria arresto

Se llevan a cabo en un determinado lugar es decir puede ser un centro penitenciario para el primero y para el segundo la Unidad o Dependencia, constituyen un efecto a una determinada conducta que contraviene la normativa militar o en el caso de las penas el Código Penal; los responsables de cumplir con la pena o sanción son impedidos de salida a sus domicilios; tienen tiempo de duración determinado; están sujetos a las órdenes o rutina propia del lugar donde se desarrolla la sanción o pena.

Gráfico N° 10: Cuadro comparativo entre pena privativa de libertad y sanción disciplinaria arresto.

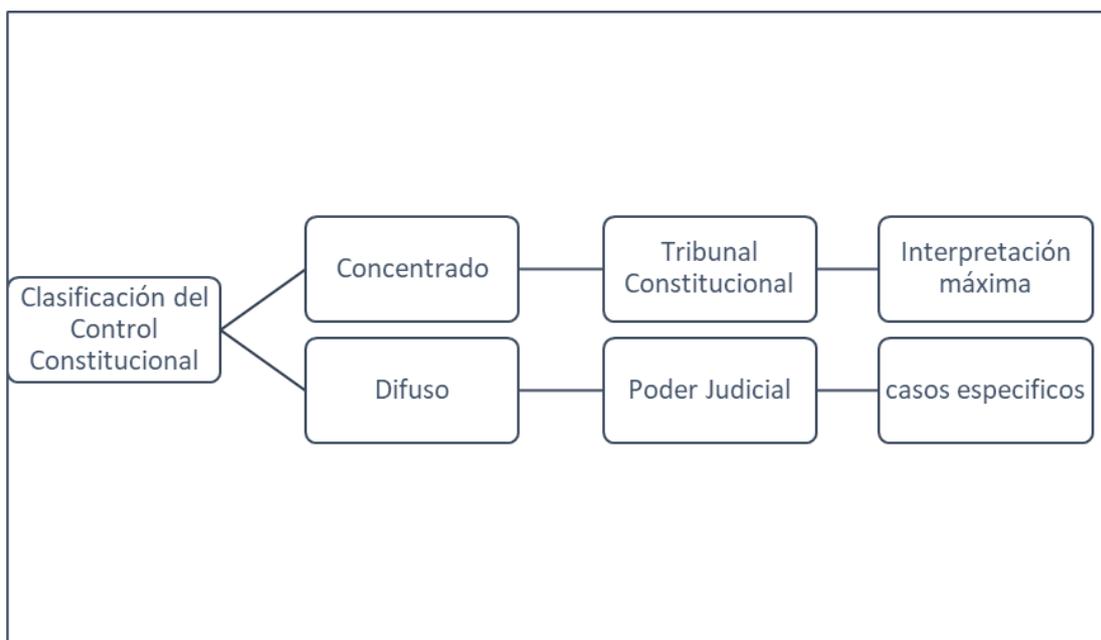


Fuente: Elaboración Propia (2018)

## Garantía Jurisdiccional de la Constitución

De acuerdo con Águila G. nuestro ordenamiento jurídico reconoce el control constitucional desde un aspecto concentrado a través del Tribunal Constitucional y el Control Difuso mediante el Poder Judicial, ello significa que la interpretación máxima estará a cargo del Tribunal Constitucional, mientras que los jueces ordinarios pueden revisar la constitucionalidad de leyes en su aplicación a casos específicos, todo ello establecido por su parte en los artículos 201° y 138° respectivamente de la Constitución Política del Perú.(2013, p.32)

Gráfico N° 11: Clasificación del Control Constitucional

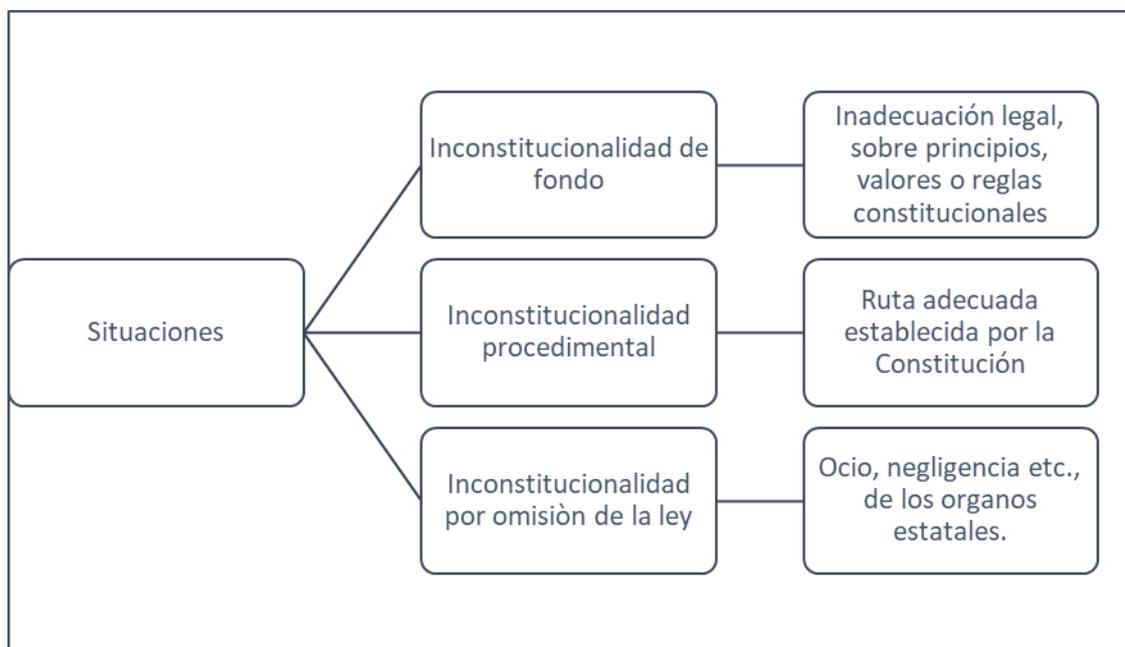


Fuente: Elaboración Propia (2018)

Para Águila G. el control de la constitucionalidad se realiza mediante la evaluación de una ley que ha sido observada como vulnerativa de la propia Constitución lo cual puede ocurrir en los siguientes casos (2013, p.33):

- Por una presunta inconstitucionalidad de fondo o material, en el cual se verificará si existe o no la inadecuación de una ley o norma con rango de ley, concluyendo con determinar la conformidad o no de los principios, valores y reglas establecidos en la Constitución.
- Por una presunta inconstitucionalidad procedimental o de forma, en este caso se corrobora que se haya realizado adecuadamente el camino legal establecido por la constitución para este tipo de normas.
- O finalmente, por una presunta inconstitucionalidad por omisión de la ley, se realiza el proceso de verificación de faltas a la Constitución por ocio, negligencia etc. Por parte de los órganos de poder estatal.

Gráfico N° 12: Situaciones de vulneración Constitucional para evaluación del Control Constitucional



Fuente: Elaboración Propia (2018)

## **Principios de interpretación Constitucional**

De acuerdo con Águila G., la falta de métodos usuales para interpretar la Constitución ha generado que el Tribunal Constitucional que la interpretación de ésta debe realizarse en base a cinco principios constitucionales (2013, p.41):

- Principio de unidad, la interpretación constitucional debe considerarse como un todo sistemático y en armonía, desde el cual se constituye todo el sistema jurídico.
  
- Principio de concordancia práctica, según la cual toda problemática que ocurriera entre las normas constitucionales debe resolverse mejorando su interpretación, salvaguardando los principios, derechos y valores constitucionales procurando siempre la protección de los derechos fundamentales que son el fin supremo del estado y de la sociedad.
  
- Principio de corrección funcional, es de principal exigencia al Tribunal, así como al juez constitucional, para que, al realizar su labor interpretativa, no vicien las competencia y funciones asignadas por el constituyente, a fin de garantizar el equilibrio de todo estado constitucional.
  
- Principio de función integradora, este principio nos habla de la validez de la interpretación constitucional siempre y cuando favorezca a integrar, mantener la paz y el orden entre los poderes públicos con la sociedad y entre ellos mismos.
  
- Principio de fuerza normativa, la interpretación de la constitución debe estar dirigida a hacer respetar la propia naturaleza constitucional como norma jurídica, la cual resulta vinculante para todos los poderes estatales y privados.

Gráfico N° 13: Principios de interpretación Constitucional

<b>Principios de Interpretación Constitucional</b>	Principio de unidad- todo sistemático en armonía
	Principio de concordancia práctica- mejora de interpretación salvaguardando los derechos y valores constitucionales
	Principio de corrección funcional - no viciar la competencia y funciones asignadas.
	Principio de función integradora - favorecer la integración paz y orden entre poderes públicos.
	Principio de fuerza normativa - respetar la naturaleza constitucional.

Fuente: Elaboración Propia (2018)

### **Garantías Constitucionales**

El principio de supremacía de la Constitución ubica a ésta como norma jurídica primordial, es decir por superior al resto de normas, obligando por igual a gobernantes y gobernados, respecto a su contenido; es por ello que requiere de la existencia de garantías que la protejan, es así que resulta irracional contar con dichas garantías si éstas no pueden actuar en algunas áreas de carácter público o privado. (Placencia, 2015, p. 23)

La Constitución Política del Perú, establece como garantías constitucionales a la Acción de Hábeas Corpus, Acción de Amparo, Acción de Hábeas Data, Acción de Inconstitucionalidad, Acción Popular, Acción de Cumplimiento.

### **Acción de Hábeas Corpus**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 200, inciso 1, de nuestra Constitución, la acción de Habeas Corpus procede contra cualquier funcionario, autoridad o persona, que vulnere o amenaza la libertad individual sea por hecho u omisión, es decir, nuestra normativa suprema no hace excepción de ningún tipo para ejercer este derecho contra quien lo vulnere o pretenda hacerlo, incluso contra los propios organismos del Estado.

## **Tipos de Hábeas Corpus**

La Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2663-2003-HC/TC sobre el Caso Mabel Aponte. Nos define los tipos de Hábeas Corpus y su respectiva utilidad:

El Hábeas corpus reparador se emplea cuando ocurre la privación arbitraria o ilegal de la libertad física producto de una orden policial o un mandato judicial es el tipo clásico o inicial que sirve para reponer la libertad de una persona indebidamente detenida. Procede frente a sanciones disciplinarias privativas de la libertad.

El Hábeas corpus restringido, se utiliza por su parte cuando la libertad física o de locomoción perturbado o incomodado o se le interponen obstáculos, seguimientos o afectación de la circulación en este tipo de restricción no se le priva de la libertad al sujeto, más sí se le limita.

El hábeas corpus correctivo, se usa cuando se llevan a cabo situaciones que agraven de manera ilegal o arbitraria la condición en la que se desenvuelve la restricción de la libertad individual que un procesado o detenido.

El hábeas corpus preventivo puede utilizarse en situaciones en las que, pese a que no se ha privado aún del derecho a la libertad, existe una amenaza cierta e inminente de que suceda, en vulneración de la Constitución.

El hábeas corpus traslativo, sirve para denunciar demora en el proceso judicial u otras graves violaciones al debido proceso o a la tutela judicial efectiva; es decir, la privación de la libertad demore de manera indebida por una resolución judicial que determine el estado final del detenido.

El hábeas corpus instructivo, es empleado cuando resulta imposible determinar el paradero de una persona detenida - desaparecida. Busca garantizar la libertad y la integridad personal, así como, asegurar el derecho a la vida, evitando prácticas de ocultamiento

El hábeas corpus innovativo procede cuando, a pesar de que ya se ha detenido la amenaza o la violación de la libertad personal, se requiere la intervención judicial para evitar que tal situación se repita en el futuro.

El hábeas corpus conexo, se usa frente a situaciones no previstas en los anteriores, su función principal es amparar las circunstancias no evaluadas por el Tribunal que pudieran suscitarse.

### **Disciplina**

De acuerdo al Manual de Ética del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la disciplina es la sumisión, sujeción, abnegación y apropiada conducta que requieren que la persona se comporte o actúe respetando y cumpliendo puntualmente las leyes y reglamentos. Este valor fomenta armonía, porque todo guarda en su lugar y su igualdad. (p.16)

Por su parte de acuerdo al Artículo 2 de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas armadas la Disciplinar Militar es una circunstancia fundamental para que exista este tipo de Institución. Faculta la exigencia de obediencia a fin de cumplir con la misión encomendada. Las herramientas empeladas para conseguirlo son de tipo preventivo y sancionador.

### **Arresto**

De conformidad con la definición que nos brinda la Real Academia Española, arrestar significa retener a alguien y privarlo de su libertad.

### **Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas**

La Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, fue promulgada el 8 de noviembre del año 2007, durante el gobierno del presidente Alan García Pérez, y tuvo como objeto la prevención de las infracciones de carácter disciplinario, teniendo alcance a todo el personal militar de las Fuerzas Armadas. Está sustentada en los principios

de Cumplimiento del Debido Procedimiento, Inmediatez, Legalidad, Aplicación de la Sanción Mayor, Razonabilidad, Reserva, Non Bis in Idem, Tipicidad y Proporcionalidad

### **Condición de Militar**

La norma en estudio señala que la condición de militar es un acto voluntario, producto de la formación en los diferentes centros de formación militar, la cual una vez conseguida se somete a los contextos y restricciones de la carrera militar.

### **Sanción Disciplinaria**

Asimismo, define a la sanción disciplinaria como el acto de corrección, disciplina y de ejemplo que aplica un Superior Jerárquico a un subordinado que cometió una o más infracciones previstas en la Ley. Dicha sanción se impone de manera independiente de la responsabilidad civil y/o penal en que pudiera cometer y son aplicadas mediante una "Orden de Arresto" en el personal de Oficiales y Subalternos mientras en la Tropa, mediante una "Papeleta de Arresto".

### **Clasificación de las Sanciones Disciplinarias**

La Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, clasifica las sanciones disciplinarias según su gravedad en Amonestación, Arresto Simple, de Rigor, Postergación para el ascenso, Pase a la Situación Militar de Disponibilidad por Medida Disciplinaria, Pase a la Situación Militar de Retiro por Medida Disciplinaria, Baja del Servicio Militar por Medida Disciplinaria (Tropa y Marinería) y Cancelación de Asimilación y/o Contrato (Asimilados, Reserva y Reenganchados)

### **Arresto Simple**

Es una sanción que se aplica ante la comisión de infracciones leves y graves, establece así mismo que el personal sancionado debe permanecer en la Unidad o Dependencia durante su ejecución.

## **Arresto de Rigor**

Es una sanción impuesta frente a la comisión de infracciones graves y muy graves, al igual que el Arresto Simple el sancionado permanece en su centro de labores, diferenciándose de la anterior por el mayor puntaje de demérito.

## **Graduación de las Sanciones**

Las Sanciones Disciplinarias por Infracciones Leves van desde Amonestación hasta siete días de Arresto Simple, mientras que las sanciones disciplinarias por Infracciones Graves van desde ocho días hasta quince días de Arresto de Simple y de uno a cinco días de Arresto de Rigor, según el tipo de infracción.

Asimismo, las Infracciones Muy Graves son sancionadas con seis a quince días de Arresto de Rigor y con el Pase a la Disponibilidad, Postergación de Ascenso, Baja, Retiro o Cancelación de Asimilación o Contrato.

## **Procedimiento Sancionador**

El Procedimiento Sancionador son los pasos o etapas administrativas de cómo se lleva a cabo una Sanción, se encuentra establecido en la citada Ley y varía según la gravedad de la Infracción a ser sancionada.

## **Procedimiento Sancionador para infracciones leves**

Radica principalmente en la comunicación al subordinado respecto a una infracción que ha cometido y será sancionada, dicha comunicación es directa e inmediata, a cargo del Superior Jerárquico que deberá comprobar si se encuentra tipificada en la norma, es graduada conforme a las atenuantes o agravantes existentes, y existe la posibilidad para el presunto infractor de ser escuchado. Se notifica de forma escrita.

Gráfico N° 14: Procedimiento Sancionador para infracciones Leves



Fuente: Elaboración Propia (2018)

### **Procedimiento Sancionador para infracciones graves**

Las Infracciones Graves son sancionadas por el Comando del infractor, tras una investigación administrativa escrita, el inicio y conclusión de la investigación es notificada por medio escrito al infractor, el cual puede hacer uso de su derecho a la defensa; de instaurarse una Comisión Interna de Investigación, ésta contará con un Oficial Cuerpo Jurídico.

Gráfico N° 15: Procedimiento Sancionador para infracciones Graves

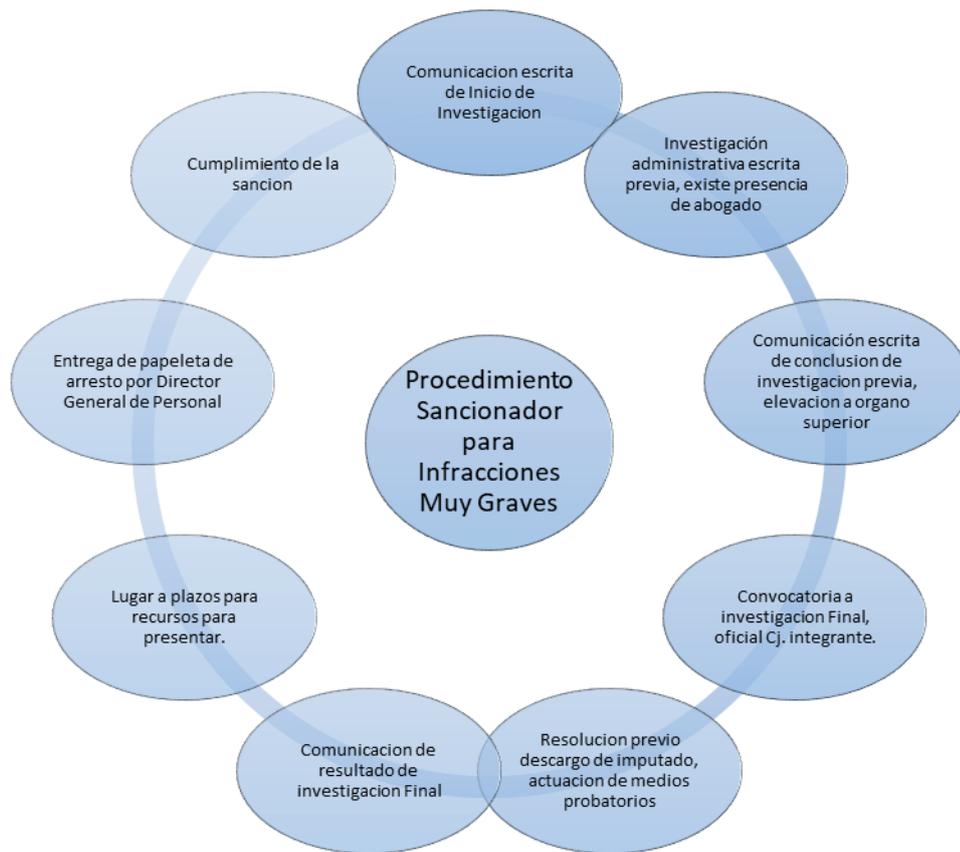


Fuente: Elaboración Propia (2018)

### **Procedimiento Sancionador para infracciones muy graves**

Las Infracciones Muy Graves solo son sancionadas por el Comandante General de la Institución o el Director General del Personal, tras haber sido evaluado por un Órgano de Investigación Disciplinario, el cual deberá contar con un Oficial Cuerpo Jurídico. El inicio y conclusión de la investigación es notificada por medio escrito al infractor el cual puede hacer uso de su derecho a la defensa, así como solicitar la asistencia de un abogado a su libre elección.

Gráfico N° 16: Procedimiento Sancionador para infracciones Muy Graves



Fuente: Elaboración Propia (2018)

### **Potestad Sancionadora**

Conforme a la Ley materia de Investigación, es otorgada y de ejecución obligatoria a todo Superior Jerárquico Militar desde imponer, solicitar u ordenar las sanciones disciplinarias debiendo ser aprobados por la autoridad competente según el caso.

Sin embargo, en razón a que es precisamente impuesta por cualquier superior jerárquico sin discriminar su conocimiento del derecho o por hallarse habilitado para aplicarla, no necesariamente estará revestido de la objetividad que implica poseer el poder de decisión sobre la libertad de una persona, situación posible en cualquier caso.

## **Especialidad de la Norma**

La norma en cuestión es una norma especial que, conforme a su Disposición Complementaria Tercera, va a prevalecer sobre las normas de procedimientos administrativos y de derecho común relacionadas a esa materia militar.

## **Relación de Infracciones**

Conforme al cuadro anexo a la presente, podemos hallar dentro de las infracciones sancionadas con medidas restrictivas de libertad:

- Infracciones relacionadas a la omisión al saludo militar; sancionado con Amonestación hasta tres días de Arresto Simple.
- Infracciones relacionadas al consumo o posesión de alimentos en horas o lugares no permitidos; sancionado con Amonestación hasta cuatro días de Arresto Simple.
- Infracciones relacionadas a la presentación personal (corte de cabello); sancionado con Amonestación hasta un día de Arresto Simple.
- Casillero o ropero desarreglado o mal presentado; sancionado con Amonestación hasta dos días de Arresto Simple.
- Entre Otros.

## **Duración y cumplimiento de los arrestos**

Conforme lo estipula el Reglamento de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, aprobada con Decreto Supremo N° 008-2013 DE, estas sanciones tendrán una duración que inicia su contabilización a la 07:45 horas del día siguiente de impuesta la sanción, y las 07:45 horas del día que se señala como fin de la sanción.

Asimismo, la rutina que se emplea es de 24 horas del día el mismo que puede ser un día laborable o no, es decir fin de semana, feriados etc,

Si no hubiera alojamiento, se cumplirá hasta las 20:00 horas, pudiendo retirarse a esa hora a su respectivo domicilio, sin embargo, de ser destacado, deberá cumplir primero con tal sanción antes de proceder a su nueva dependencia o unidad.

Para el personal de servicio militar o tropa existe un área denominada “Sala Disciplinaria”, la cual es un establecimiento adecuado para el cumplimiento de la sanción, debiendo contener los servicios básicos, e infraestructura adecuada.

### **Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú**

La Ley N° 307014, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú establece marcadas diferencias con el Régimen Disciplinario de las fuerzas armadas; pese a que los bienes jurídicos protegidos guardan similitud tales como ética, disciplina, servicio e imagen institucional, no obstante, esta ley contempla en su Artículo 29° únicamente el término Sanción Disciplinaria mas no término arresto frente a la comisión de infracciones disciplinarias, lo cual implicaría que no existe permanencia en el centro de labores, tras la imposición de una sanción.

### **Efectos que produce las sanciones disciplinarias arresto**

El resguardo y protección de la disciplina, mediante la aplicación de arrestos considerándosele privación o restricción, guarda estrecha relación con el derecho a la libertad, dado que es este derecho el que se ubica en calidad especial para coaccionar el actuar diligente del personal militar, produciendo efectos en diferentes aspectos de la vida del sancionado, tales como:

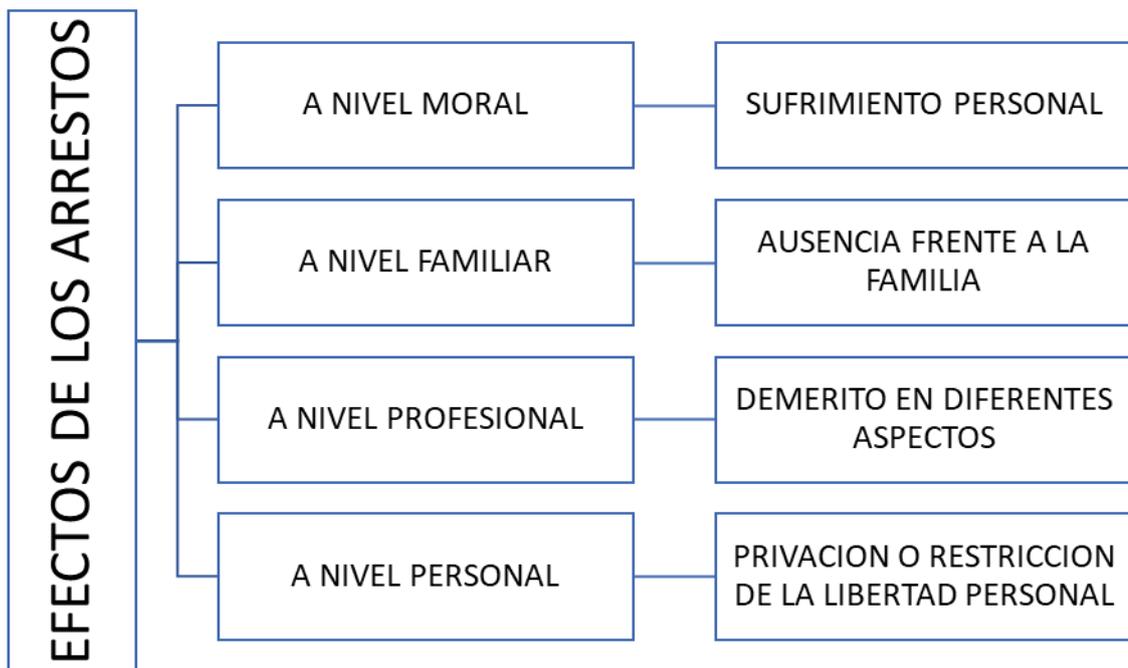
A nivel moral, pues el sancionado afronta un sufrimiento personal y espiritual al verse privado o restringido de un derecho fundamental y reconocido incluso para personas investigadas por delitos.

A nivel familiar, la restricción de este derecho no sólo conllevará a la afectación propia del individuo, sino de aquellos dependientes de él, tales como cónyuge, padres e hijos, limitándosele también a éstos el desarrollo habitual de sus vidas.

A nivel profesional, la imposición de este tipo de infracciones también acarrea demérito en la nota para futuros procesos de ascenso, encontrándose con desventaja frente a sus demás competidores y también en la Foja de Notas correspondiente al semestre.

Finalmente, y el más resaltante efecto que produce a nivel personal es la restricción o privación de la libertad durante la duración de la sanción impuesta.

Gráfico N° 17: Efecto de los Arrestos



Fuente: Elaboración Propia (2018)

### 1.3 Formulación del problema:

#### Planteamiento del problema:

La promulgación y aplicación de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, modificada con Decreto Legislativo N° 1145, obedece a la necesidad institucional de mantener parámetros conductuales acordes a la idiosincrasia militar y a las propias características que requiere ser contemplada por todo militar, cuyo efecto será disuadir conductas inadecuadas, a fin de evitar la imposición de sanciones que demeriten la

imagen institucional.

La consecuencia de la imposición de tales sanciones conlleva a un puntaje de demérito administrativo, así como a la permanencia de días según la valoración o escala de cada infracción.

Históricamente, la aplicación de sanciones que conlleven a la permanencia del personal militar ha estado presente de manera permanente, como símbolo de corrección a la cual se somete el infractor por la comisión u omisión de un acto propio de su función, que culmina con la privación de la libertad personal, no existiendo mandato judicial que ordene tal detención, es decir provienen de un mero trámite administrativo, que se ampara en la citada norma legal.

De acuerdo con el autor Rodríguez, E. el planteamiento del problema nos ayuda a pensar respecto a los motivos de nuestro estudio, debiendo éste conceptualizarlo y redactarlo de forma clara. (2003, p.32)

**Problema general:**

¿La aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú?

**Problema específico 1:**

¿Cómo afecta el Procedimiento Sancionador para infracciones Leves al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú?

**Problema específico 2:**

¿La privación de la libertad personal producto de la sanción disciplinaria de Arresto resulta desproporcional a la falta cometida por el militar en la Marina de Guerra del Perú?

## **1.4 Justificación del estudio**

A continuación, desarrollaremos la justificación del presente trabajo de investigación desde los aspectos teórico, metodológico y práctico.

### **Teórica**

La temática de la presente investigación representará un mayor enfoque principalmente comparativo respecto a la formulación de nuevas interpretaciones de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, desde los aspectos que podrían vulnerar el derecho a la libertad personal, más aún debido al particular desarrollo que tiene la población a ser investigada y sobre la cual poco se ha estudiado.

### **Metodológica**

Metodológicamente, nos permitirá analizar una población con marcadas costumbres y características de respuesta, la cual se observada frente al comportamiento de las variables de instigación y su repercusión en las mismas.

Asimismo, se desarrollará el respectivo análisis de la legislación pertinente y posiblemente aplicable.

### **Práctica**

La justificación práctica, de esta investigación se justifica en la necesidad de establecer la existencia de la afectación del derecho a la libertad personal del personal de las Fuerzas Armadas, para el presente caso personal de la Marina de Guerra del Perú, en la aplicación del Régimen Disciplinario, pretendiendo plantear posibles alternativas de aplicación, favorables al personal afectado de ser el caso, en pos del bienestar social.

### **Relevancia**

La relevancia del presente trabajo radica principalmente en su búsqueda de la protección de Derechos Fundamentales del personal militar frente a normativas que se encuentran dentro de un rango jerárquico inferior a éstos, procurando la perfectibilidad de una norma cuyo fin es resguardar los bienes jurídicos de una Institución Militar, pero que sin

embargo, pese a su evolución en determinados aspectos, aún emplea sanciones desmedidas y pendientes de actualización a la sociedad y derecho contemporáneo.

## **Contribución**

Los aportes que otorga la presente investigación, tienen como fin resolver conflictos interpretativos y teóricos, de tipo social, en la defensa de los derechos fundamentales del personal militar, mostrando una perspectiva diferente a la habitual (castrense), asistida por márgenes constitucionales, por expertos en ambas materias y por el propio personal afectado .

## **1.5 Supuestos u Objetivos del Trabajo**

### **Objetivos**

Los objetivos, son el final del camino de nuestra investigación que se nos hemos planteado y que nos llevará a determinadas conclusiones que facilitarán el inicio de la aplicación de nuestras teorías o el inicio de una nueva investigación.

Para Rodríguez, E., el objetivo es el deseo del investigador de lograr tomar decisiones y conseguir una teoría que le permita resolver problemas futuros semejantes de una forma similar. (2003.p.39)

Basándome en esta definición se plantea los siguientes objetivos.

### **Objetivo general**

Determinar si la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú

### **Objetivo específico 1**

Identificar cómo afecta el Procedimiento Sancionador para infracciones leves al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú.

### **Objetivo específico 2**

Determinar si la privación de la libertad personal producto de la sanción disciplinaria de Arresto es desproporcional a la falta cometida por el militar en la Marina de Guerra del Perú

## **Supuestos Jurídicos**

Los Supuestos Jurídicos, son el equivalente a las Hipótesis en una investigación tipo cuantitativa.

Un supuesto jurídico, es la elaboración de presunciones factibles para otorgar una respuesta al problema planteado, de acuerdo con Fernández, J. citando a García, E. (1991) “Supuesto jurídico es la hipótesis de cuya realización depende el nacimiento de las consecuencias de derecho [...]” (p.186).

### **Supuesto jurídico general**

La aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú, porque faculta la imposición de sanciones con privación de la libertad por la comisión de faltas disciplinarias institucionales

### **Supuesto jurídico 1**

El Procedimiento Sancionador para infracciones leves afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú, al otorgar potestad sancionadora a todo superior jerárquico.

### **Supuesto jurídico 2:**

La privación de la libertad personal producto de la sanción disciplinaria de Arresto, resulta desproporcional a la falta cometida por el militar en la Marina de Guerra del Perú, por tratarse de faltas de tipo administrativo sancionadas con medidas privativas de la libertad.

## **II. MÉTODO**

## 2.1 Diseño de investigación

El presente trabajo está desarrollado bajo un enfoque cualitativo, debido a que comienza a partir de una teoría, sin la participación de elementos de medición numérica, ni estadística, Siendo su diseño de investigación: Teoría Fundamentada.

### Teoría Fundamentada

Tiene como intención desarrollar una teoría basada en datos prácticos y se aplica a áreas específicas. Es también denominada sustantiva y está relacionada con un contexto específico. Sus explicaciones aportan nuevas perspectivas sobre un fenómeno. (Hernández, Fernández y Baptista 2010, p.492-493)

## 2.2 Métodos de Muestreo

### Escenario de estudio

Este trabajo de investigación se desarrolla en la Institución de las Fuerzas Armadas, Marina de Guerra del Perú, desde una óptica administrativo disciplinario, los sujetos pasibles de la aplicación de la ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, son los propios integrantes de esta institución, los cuales en razón a su especial condición se subyugan a la aplicación incuestionable de esta normativa, llegando a situaciones en las que la disciplina militar, subordinación etc. pueden llegar a lesionar derechos fundamentales como la libertad.

### Caracterización de sujetos

Los sujetos que colaboraran en el desarrollo del presente trabajo de investigación y a quienes se les entrevistó son:

SUJETO	CONDICIONES	MOTIVO
<b>Personal Militar Administrativo y abogado que labora en la Marina de Guerra del Perú</b>	Abogados con experiencia en el área Disciplinario Administrativo.	Han laborado bajo la perspectiva de aplicación de la norma materia de investigación, son especialistas en el tema, así mismo por su condición propia de militar brindará una perspectiva de las posibles afectaciones en las que se ven involucrados.

Asimismo, dichas entrevistas están referenciadas a los problemas de investigación del presente trabajo.

## **Plan de análisis o trayectoria metodológica**

Debido al diseño de investigación cualitativo del presente trabajo, hemos optado por realizar la siguiente secuencia de pasos a seguir con la finalidad de obtener una mejor abstracción de la información obtenida mediante los instrumentos:

**Identificar:** Los objetivos que deseamos obtener de las entrevistas realizadas a los especialistas en la materia, no sólo como afectados latentes sino como especialistas en el derecho.

**Analizar:** las respuestas obtenidas del empleo de los instrumentos y su relación directa con el derecho constitucional.

**Describir:** Posturas anteriores en materia constitucional, mediante sentencias emitidas respecto al derecho fundamental a la libertad

**Informar:** Los resultados obtenidos de la síntesis y contraposición de posturas del derecho y de grupos sociales diferentes, como es el caso de los especialistas en materia militar y constitucionalistas; así como de la aplicación de los instrumentos empleados.

## **Técnicas e instrumentos**

El instrumento para la recolección de datos en el proceso cualitativo es el investigador. (Hernández, Fernández y Baptista 2010, p.479)

### **Técnicas**

Son los recursos que servirán de apoyo metodológico para realizar nuestra investigación. Asimismo, nos permitirán realizar actividades que conlleven a la culminación exitosa de nuestro trabajo.

### **Entrevista y Guía de Entrevista**

Este tipo de técnica nos aportará relevante información relacionada a la postura de los entrevistados frente a la aplicación de arrestos de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, los cuales, en su calidad de militares y abogados, otorgarán información real y de relevancia por la precisa situación de sujeto pasivo a la norma en la que se encuentran y como intérpretes y aplicadores de la misma.

Asimismo, la entrevista, es un instrumento esencial en las investigaciones de tipo social, dado que mediante ésta se puede obtener información de diferentes esferas relacionadas al problema a investigar. El entrevistador ocupa un papel primordial, pues es quien orienta la respuesta del entrevistado. (Cortés, M. e Iglesias, M., 2004, p.37)

Este instrumento será empleado en la presente investigación conforme a la guía anexada y buscará el énfasis en materia disciplinario militar en contraste con el derecho a la libertad, se llevará a cabo con personal de la Marina de Guerra del Perú especialista en la materia a tratar, el cual está formulado con preguntas que procuran dar respuesta a los problemas planeados en función a los objetivos trazados.

### **Análisis de documentos y Guía de Análisis**

Es un instrumento empleado para el hallazgo de definiciones en el desarrollo del marco teórico, no obstante, también fortalece las posiciones del autor en lo relacionado a los resultados obtenidos. Bernal (2010, p.194)

Por lo cual en esta investigación empleamos análisis de sentencias del Tribunal constitucional que refuercen las posturas planteadas en nuestros supuestos jurídicos.

### **2.3 Rigor Científico**

Para Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010) Un trabajo de calidad debe cumplir con el rigor de la metodología de investigación adecuado, considerando entre los más resaltantes criterios a la credibilidad, transferibilidad, dependencia y confirmabilidad (P.471).

### **Validez y Confiabilidad**

La validez sirve para determinar el grado con que pueden deducirse conclusiones a partir de los resultados obtenidos mientras que la confiabilidad se refiere a la seguridad de las puntuaciones conseguidas en diferentes oportunidades con los mismos instrumentos, está relacionado con la congruencia de las mismas. Bernal (2010, p.247).

En el presente trabajo de investigación, se empleó el Formato de Validación de Instrumento por los expertos, a fin de elaborar las Fichas de Entrevista, que permitan obtener respuestas a los problemas planteados, obteniéndose el siguiente resultado:

<b>NRO.</b>	<b>EXPERTO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
1.	Jaime Elider Chavez Sanchez	90 %
2.	Pedro Santisteban Llontop	90 %
3.	Nilda Yolanda Roque Gutiérrez	95 %
	<b>TOTAL:</b>	<b>91%</b>

a. Credibilidad

Se analizó cada una de las respuestas de las entrevistas realizadas a los especialistas en la materia, considerando no sólo su conocimiento en el área del derecho, sino a su propia experiencia vivida y a la amenaza de afectación intrínseca a la cual también se somete como militar, valorando y analizando con igual relevancia tanto las que favorezcan como pudieran desvirtuar nuestra postura.

b. Transferibilidad

La presente investigación sirvió para otras investigaciones que pretendan dar una interpretación que favorezca y actualice los derechos fundamentales aplicables del personal militar en la sociedad contemporánea.

c. Dependencia

Se analizó también sentencias del Tribunal Constitucional relacionadas al tema, logrando no solo la interpretación de los especialistas en derecho administrativo militar si no a amplitud de una visión constitucionalista del caso, y con la finalidad de apreciar la relación existente entre ambas posturas.

d. Confirmabilidad

La elaboración del instrumento empleado Guía de Entrevista, cuenta con la validación respectiva, la misma que le otorga precisión en la respuesta obtenida y su relación con el objetivo planteado.

## **2.4 Análisis Cualitativo de datos**

Es la aplicación de una serie de etapas que permitirán manipular, distinguir, evaluar, organizar, situar y meditar respecto a la información obtenida, pudiendo realizar demostraciones a fin de obtener resultados de importante relación con el tema a investigar, para el presente caso emplearemos el análisis descriptivo porque nos avocaremos a

describir nuestros hallazgos obtenidos, analizando los datos. (Hernández, Fernández y Baptista 2010, p.352)

<b>Unidad de Análisis 1: Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Concepto</b>	<b>Sub categoría</b>	<b>Concepto</b>
Disciplina Militar	Situación Fundamental que permite exigir obediencia así como el cumplimiento de un objetivo Institucional	Procedimiento Sancionador	Etapas sucesivas que conllevan a la imposición de una sanción disciplinaria.
		Sanción Disciplinaria	Es un detrimento tanto en la carrera como imagen del sancionado. Sirve para preservar la disciplina.
<b>Unidad de Análisis: Derecho a la libertad personal</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Concepto</b>	<b>Sub categoría</b>	<b>Concepto</b>
Libertad Personal	Derecho fundamental reconocido constitucionalmente	Garantías de la libertad	Mecanismos de protección de este derecho cuando es amenazado o vulnerado.
		Restricción de la libertad	Obstáculos al ejercicio pleno del derecho a la libertad personal.

## **2.5 Aspectos éticos**

La presente investigación se llevó a cabo de conformidad a lo establecido por la universidad César Vallejo, procurando el respeto de las normas sociales, en respeto de las opiniones de autor y con autorización respectiva de los entrevistados, bajo los parámetros definidos por esta casa de estudios y las respectivas indicaciones de nuestro asesor metodológico.

### **III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

### **3.1 Resultados obtenidos relacionados al Problema General**

En cuanto al Problema General “¿La aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú?” se ha aplicado las Técnicas de Entrevista y Análisis Documental con sus respectivos instrumentos.

3.1.1. Del instrumento Entrevista se tiene las siguientes respuestas relacionadas al Objetivo General “Determinar si la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú”:

3.1.1.1. A la pregunta 1. “¿Considera usted que la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas en la Marina de Guerra del Perú afecta de alguna manera al derecho a la libertad personal?” se obtuvo las siguientes respuestas:

El abogado Vilder Solano Arana respondió “Sí, mediante el impedimento de locomoción del personal militar, cuando éste se encuentra sancionado con arresto, no pudiendo ejercer además otros derechos fundamentales y su libre desarrollo como persona”.

El abogado Jorge Coronado Altamirano respondió “Sí, en lo relacionado a la imposición de sanciones de tipo arresto, en las cuales se restringe o priva de la libertad al personal militar que cometió una infracción disciplinaria”.

El abogado Julio Rondan Cachique respondió “Sí afecta al derecho a la libertad, pues se impide que el personal se retire de su centro de trabajo, no pudiendo ejercer además otros derechos constitucionales, afectando a la familia, empleo, realización personal etc., por un hecho que no es considerado delito”

El abogado David Cayo Macedo respondió “Sí, pero solo en cuanto a la aplicación de las sanciones, pues a mi criterio, se está

sancionado dos veces, puesto que muy aparte de obtener nota de demérito en tu legajo personal, la sanción también prohíbe la salida de franco.”

El abogado Edgard Sucapuca Machaca respondió “Sí, considero que las sanciones que se imponen al personal militar infractor, afecta a la libertad de locomoción de los mismos, toda vez que restringe su tránsito al no poder salir fuera de la Institución militar (Dependencia), hacia la vía pública.”

El abogado José Pariamache Yupanqui respondió “Sí, en el sentido que aún se tiene la idea inquisitiva que el militar es un ciudadano de otra clase, donde frente a una infracción administrativa simplemente se le priva de la libertad”.

El abogado Sandro Suasnabar Bejarano respondió “Sí afecta este derecho, debido a que la imposición de una sanción de tipo de arresto, no permite la locomoción libre de una persona ni el ejercicio habitual de libertad al concluir su rutina laboral.”

El abogado José Quispe Risalme respondió “Sí, en lo referente a arrestos simples y de rigor, porque ello priva de la libertad al personal que es sancionado”

El abogado Justo Marquez Cajavilca respondió “Sí, afecta al derecho a la Libertad personal, pues restringe la libertad del sancionado, impidiendo su salida del centro de trabajo.”

El abogado Jorge Richar Alvino Cortez respondió “Sí, existe un grado de afectación al restringirse el libre tránsito del personal sancionado.”

3.1.1.2. A la pregunta 2. “En su opinión, ¿La ley materia de investigación se encuentra contemplada dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú, así como en la Convención Americana de derechos humanos, respecto a formas permitidas de la privación de la libertad? ¿Por qué?” las respuestas fueron las siguientes:

El abogado Vilder Solano Arana respondió “La Constitución Política del Perú otorga una calidad especial a las Fuerzas Armadas, teniendo sus normativas particulares, para su organización así como para su desarrollo como tal, sin embargo, conforme lo establece la propia constitución, en ningún caso ninguna norma puede vulnerar los principios y derechos que ella ampara, ni mucho menos menoscabar los establecidos en la mencionada convención”

El abogado Jorge Coronado Altamirano respondió “Pese a la particularidad de las normas que rigen la vida militar, considero que ello debe obedecer solo a lo relacionado a la disciplina militar, sin embargo, se ha optado por aplicársele a todo lo relacionado al personal militar incluso las sanciones que se les imponen privando de su libertad, hechos que contradicen lo establecido en la Convención Americana de derechos humanos”

El abogado Julio Rondan Cachique respondió “La Constitución Política del Perú, así como las demás normas vigentes establecen que solo se puede restringir la libertad por orden judicial, pese a que las Fuerzas Armadas, tienen una condición especial, no considero que ello deba interpretarse como restricción o privación de la libertad.”

El Abogado David Cayo Macedo respondió “Definitivamente debe existir una represión en salvaguarda de la disciplina militar, debiendo sancionarse no con penas que repriman y/o restrinjan la

libertad, siendo a mi parecer más disuasiva alguna sanción pecuniaria o en todo caso únicamente que quede en la afectación al legajo personal.”

El abogado Edgard Sucapuca Machaca respondió “Sí, se encuentra conforme a la Constitución Política del Perú – 1993 y demás normas de carácter supranacional, sin embargo, considero que en una época contemporánea y globalizada, existen otras formas de sanciones aplicables al personal militar que podrían ser igualmente gravosas.”

El abogado José Pariamache Yupanqui respondió “No se encuentra contemplada dentro de las normas antes acotadas en razón a que solo en flagrancia y orden del juez se le puede privar de la libertad a una persona.”

El abogado Sandro Suasnabar Bejarano respondió “Considero que nos hallamos frente a un caso especial, pues esta normativa está amparada en la constitución, la misma que protege el derecho a la libertad y al estar adscritos a diferentes tratados internacionales, es preciso respetar los conceptos de libertad que estos defienden.”

El abogado José Quispe Risalme respondió “Aun cuando la vida militar tiene sus propias normas amparadas constitucionalmente, siempre es preciso tener en cuenta la protección de los derechos fundamentales como la libertad.”

El abogado Justo Marquez Cajavilca respondió “Por encontrarse en la Constitución la autorización expresa de regirse con sus propias normas, sí, sin embargo la esencia de nuestra Constitución busca proteger los derechos de toda persona frente a una mala interpretación o arbitrariedad, desde este aspecto considero que escapa de sus parámetros.”

El abogado Jorge Richar Alvino Cortez respondió “Todas las normas deben regirse bajo los parámetros normativos a los que se encuentran sujetos el Estado promotor, existen aspectos como el señalado que a mi criterio aún se merece una evaluación de actualización.”

3.1.1.3. A la pregunta 3. “Respecto a la sujeción voluntaria a las condiciones y restricciones de la vida militar del personal militar, relacionadas al régimen disciplinario. ¿Considera que éstas se aplican de manera absoluta o limitada?” los entrevistados respondieron lo siguiente:

El abogado Vilder Solano Arana respondió “En lo relacionado a la libertad, se está aplicando al parecer de manera absoluta, al restringirse su desarrollo habitual, y derechos como la libertad, derechos que son irrenunciables”

El abogado Jorge Coronado Altamirano respondió “Partiendo de que se le restringen derechos fundamentales tan elementales como la libertad, considero que sí se está aplicando de manera absoluta no debiendo ser de esa manera, sino en lo relacionado únicamente a la disciplina específica”

El abogado Julio Rondan Cachique respondió “Se están aplicando de manera absoluta, pues se están restringiendo derechos fundamentales sin dar lugar a apelación o revisión alguna por la parte afectada.”

El Abogado David Cayo Macedo respondió “No existe sujeción voluntaria a la ley del régimen disciplinario. En cuanto a la vida militar, considero que sí deben ser aplicadas de tal manera que

predomine la disciplina, dentro claro está, de los cánones de la Constitución.”

El abogado Edgard Sucapuca Machaca respondió “La elección de la carrera militar se opta por voluntad propia, sujetándose a las restricciones propias del servicio militar y algunos derechos constitucionales tienen límite por ejemplo a ser elegido, por consiguiente las limitaciones del ejercicio de los derechos los absolutas al Personal Militar.”

El abogado José Pariamache Yupanqui respondió “Son limitadas, es por ello que también existen muchas personas que se apartan del servicio (Deserción), muchos exponen por la necesidad laboral.”

El abogado Sandro Suasnabar Bejarano respondió “Si bien la ley establece que el militar se subyuga a la normativa disciplinaria propia de su institución, es mi opinión que el respeto de los derechos fundamentales de toda persona, debe prevalecer en la aplicación de los casos o hechos que se susciten en materia disciplinaria.”

El abogado José Quispe Risalme respondió “Al restringir derechos fundamentales, ya estamos tratando de una sujeción absoluta, la cual debe ser debidamente evaluada, conforme a la actualidad social.”

El abogado Justo Marquez Cajavilca respondió “Nadie puede voluntariamente desprenderse de sus derechos, ni aun si lo hiciera expresamente, si el personal opta por la disciplina y vida militar lo hace en cuanto a sus obligaciones, no en menoscabo de sus derechos fundamentales.”

El abogado Jorge Richar Alvino Cortez respondió “Respecto al derecho a la libertad, aún existen criterios que subordinan de manera relativa al personal militar, sin embargo con las medidas adecuadas se pueden mantener el respeto de los derechos fundamentales de toda persona”

- 3.1.2. Del instrumento Análisis Documental, Análisis de Fuente Jurisprudencial, se tiene las siguientes respuestas relacionadas al Objetivo General “Determinar si la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú”

De acuerdo con el Expediente N° 2050-2002-AA/TC Tribunal Constitucional, estas sanciones no son sólo simples sanciones administrativas, sino que implican la obligación de realizarlas en un ambiente señalado por la superioridad impositora de la sanción, lo cual deviene en una restricción del ejercicio de la libertad personal del sancionado.

Por lo tanto, considerando el supuesto Jurídico General “La aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú, porque faculta la imposición de sanciones con privación de la libertad por la comisión de faltas disciplinarias institucionales”, se puede observar que este tipo de sanciones afectan el derecho a la libertad personal de los militares, pues al no ser simples sanciones administrativas sino que conllevan a una aplicación especial para su realización, y conforme a lo expuesto por los entrevistados, estos tipos de restricciones obligan al sancionado a permanecer en un lugar específico, limitado no solo su derecho a la libertad personal sino diferentes derechos conexos.

### **3.2 Resultados obtenidos relacionados al Problema Específico 1**

En cuanto al Problema Específico 1 “¿Cómo afecta el Procedimiento Sancionador para Infracciones Leves al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de

Guerra del Perú?” se ha aplicado las Técnicas de Entrevista y Análisis Documental con sus respectivos instrumentos.

3.2.1. Del instrumento Entrevista se tiene las siguientes respuestas relacionadas al Objetivo Específico 1 “Identificar cómo afecta el Procedimiento Sancionador para infracciones leves al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú”:

3.2.1.1. A la pregunta 4. “En su opinión ¿Existe ponderación y equidad (subjetividad implícita) en la aplicación de sanciones para Infracciones Leves al ser impuesta por cualquier superior jerárquico? Obtuvimos las siguientes respuestas:

El abogado Vilder Solano Arana respondió “La posibilidad a que exista subjetividad frente a la imposición de una infracción disciplinaria está presente, dada las condiciones y permisos o atribuciones que se otorgan a todo superior jerárquico.”

El abogado Jorge Coronado Altamirano respondió “La subjetividad por parte del sancionador está presente de todas formas en la aplicación de una sanción, por ello no considero adecuado que ella deba conllevar a la restricción de la libertad dada la relevancia de este derecho”.

El abogado Julio Rondan Cachique respondió “Dado que son aplicadas por personas con capacidades subjetivas es muy posible que existan casos donde ésta halla prevalecido sobre la objetividad que debe revestir a la imposición de una sanción.”

El Abogado David Cayo Macedo respondió “No puede definirse si existe ponderación y equidad en todos los militares, puesto que al tener el poder de sancionar por ser más antiguo que el sancionado,

esto es conforme a la formación o criterio que pueda tener el personal sancionador.”

El abogado Edgard Sucapuca Machaca respondió “La potestad de imponer sanciones es del superior que advierte la infracción y su valoración es un aspecto subjetivo y teniendo como límite imponer sanciones netamente a infracciones de carácter militar y no de función ni de cargo; por consiguiente, la valoración corresponde al superior sancionador.”

El abogado José Pariamache Yupanqui respondió “No hay equidad, en razón que es subjetivo el punto de vista del sancionador, sin un debido procedimiento, solo se priva de la libertad así o impugnes se cumple.”

El abogado Sandro Suasnabar Bejarano respondió “Es una situación relativa que dependerá mucho del que impone la sanción disciplinaria, pues al ser impuesta por cualquier superior jerárquico va a existir muchas posibilidades que se emplee de manera incorrecta y subjetiva.”

El abogado José Quispe Risalme respondió “No, siempre va a existir elementos subjetivos propios de cada persona, al imponer una sanción .”

El abogado Justo Marquez Cajavilca respondió “La potestad sancionadora por hallarse en todo superior jerárquico, puede contener elementos subjetivos o cargas emocionales que limiten la objetividad en el procedimiento.”

El abogado Jorge Richar Alvino Cortez respondió “Siempre existe la posibilidad de que haya subjetividad por el sancionador al imponer una sanción.”

3.2.1.2. A la pregunta 5. “De su conocimiento, ¿Considera usted adecuado el breve procedimiento que se lleva a cabo para la imposición de infracciones de tipo leve?”

El abogado Vilder Solano Arana respondió “Un procedimiento muy corto y de manera prácticamente directa como es el caso de la imposición de infracciones de tipo leve, traería consigo en un proceso común la afectación del debido proceso, lo cual debería considerarse en el presente caso, debido a que la sanción implica una restricción o privación de la libertad”.

El abogado Jorge Coronado Altamirano respondió “Los procedimientos no deberían ser cortos debido a la calidad de la infracción y de la sanción que le corresponden, debiendo considerarse un periodo prudente que permita llegar a un conocimiento pleno del caso y la garantía frente a la imposición de una sanción, más aún si ello nos remite a un arresto”.

El abogado Julio Rondan Cachique respondió “No me parece adecuado, pues no permite revisar y fundamentar adecuadamente la imposición de una sanción, pudiéndose recaer en excesos o arbitrariedades.”

El Abogado David Cayo Macedo respondió “No, resulta totalmente descabellado imponer una sanción de carácter leve, pues, aunque se permita impugnar la misma, esta se ejecuta inmediatamente, violándose principios como el derecho a la defensa entre otros”

El abogado Edgard Sucapuca Machaca respondió “Si, puesto que se impone a infracciones leves, de menor envergadura, que no trasciende y los procedimientos deben ser cortos, siempre y cuando se advierta su evidencia.”

El abogado José Pariamache Yupanqui respondió “No es el adecuado, porque estas sanciones se cumplen de inmediato así interponga una impugnación sin ser cosa decidida se lleva a cabo.”

El abogado Sandro Suasnabar Bejarano respondió “No lo considero adecuado porque puede permitir que se lleve a cabo sin estimar adecuadamente todos los elementos que si se observarían en un proceso penal, por ejemplo, que tiene etapas definidas y de duración adecuada.”

El abogado José Quispe Risalme respondió “No lo considero adecuado porque facilita que se den irregularidades sin pretenderlas, no se analice adecuadamente los hechos ni se contraste con las pruebas.”

El abogado Justo Marquez Cajavilca respondió “No me parecen adecuados, porque pueden concluir en una restricción de la libertad, la cual debe ser evaluada con más calma.”

El abogado Jorge Richar Alvino Cortez respondió “Es un procedimiento breve, debido a la que no se tratan de infracciones graves o muy graves, sin embargo, al existir restricción de libertad debería considerarse una ampliación del procedimiento o una modificación de la sanción”

3.2.1.3 A la pregunta 6. “En el procedimiento sancionador por infracciones leves, no se especifica la presencia de un representante jurídico experto en la materia; ¿Considera Ud. que dicha situación garantiza la adecuada interpretación legal y evaluación de los hechos a ser imputados?” los entrevistados respondieron lo siguiente:

El abogado Vilder Solano Arana respondió “Una visión jurídica frente a la imposición de una sanción serviría de garantía para una adecuada administración de disciplina, así como para salvaguardar la adecuada interpretación de cada caso.”

El abogado Jorge Coronado Altamirano respondió “Definitivamente la revisión de un especialista jurídico durante el procedimiento sancionador otorgará un mejor análisis objetivo del caso facilitando las garantías al presunto infractor frente a ello.”

El abogado Julio Rondan Cachique respondió “La presencia de un jurídico experto serviría de garantía de neutralidad y proporcionalidad para la imposición de una sanción.”

El Abogado David Cayo Macedo respondió “No garantiza la adecuada interpretación legal de la normativa disciplinaria ni de los hechos que van a ser imputados al infractor.”

El abogado Edgard Sucapuca Machaca respondió “Por su naturaleza, carácter y brevedad, no existe un defensor en casos evidentes, no obstante, el infractor puede contar con el asesoramiento de un defensor de su libre elección.”

El abogado José Pariamache Yupanqui respondió “No garantiza, ya que debe ser obligatoria la presencia de un asesor legal en este tipo de Infracciones disciplinarias, porque tendría una vista más amplia respecto a la fecha y circunstancias.”

El abogado Sandro Suasnabar Bejarano respondió “Un especialista en la materia, garantizaría mejor la actuación de pruebas, o a evaluar correctamente si el hecho debe conllevar a una sanción tipo arresto o no.”

El abogado José Quispe Risalme respondió “Un especialista legal, optaría por visualizarlo de una forma más amplia, conforme se lleva a cabo en la imposición de penas.”

El abogado Justo Marquez Cajavilca respondió “Garantizaría de mejor manera el procedimiento sancionador por infracciones leves, al otorgar un punto de vista más neutral.”

El abogado Jorge Richar Alvino Cortez respondió “La presencia o evaluación jurídica de los aspectos que motivaran la imposición de una sanción que conlleve a un arresto, permitirían una valoración objetiva de y legal del desarrollo del mismo.”

- 3.2.2. Del instrumento Análisis Documental se tiene las siguientes respuestas relacionadas al Objetivo Específico 1 “Identificar cómo afecta el Procedimiento Sancionador para infracciones leves al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú”:

De acuerdo con el Expediente N° 2050-2002-AA/TC Tribunal Constitucional, éste señala que el procedimiento de tipo disciplinario, debido a su naturaleza (prontitud y rapidez de acción) no puede quedarse sometido a las garantías propias de un proceso judicial.

Asimismo, señala que la garantía de la libertad personal descrita en la Constitución, no alcanza a cualquier tipo de restricción, sino específicamente a la detención valga decir, con medidas privativas de la libertad. Lo cual no se encuentra dentro de los conceptos de arresto simple ni de rigor, siendo consideradas éstas, restricciones a la libertad, concluyendo que no resultaría inconstitucional que los funcionarios que no poseen facultades jurisdiccionales puedan imponer sanciones tipo arresto a fin de proteger los principios de disciplina y jerarquía.

Por lo tanto, considerando el supuesto Jurídico Específico 1 “El Procedimiento Sancionador para infracciones leves afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú, al otorgar potestad sancionadora a todo superior jerárquico.” no queda confirmado ni descartado de manera absoluta este supuesto, pues si bien el Tribunal Constitucional señala que no resulta inconstitucional que cualquier funcionario imponga sanciones de tipo arresto, por tratarse de restricción y no privación de la libertad, no obstante, de los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas, podemos observar que existe unanimidad en cuanto a la subjetividad presente en la aplicación de sanciones a infractores a la ley del régimen disciplinario, los cuales por carecer de formación jurídica, pueden incurrir en error en la interpretación y valoración de evidencias.

### **3.3 Resultados obtenidos relacionados al Problema Específico 2**

En cuanto al Problema Específico 2 “¿La privación de la libertad personal producto de la sanción disciplinaria de Arresto resulta desproporcional a la falta cometida por el militar en la Marina de Guerra del Perú?” se ha aplicado las Técnicas de Entrevista y Análisis Documental con sus respectivos instrumentos.

3.3.1. Del instrumento Entrevista se tiene las siguientes respuestas relacionadas al Objetivo Específico 2 “Determinar si la privación de la libertad personal producto de la sanción disciplinaria de Arresto resulta desproporcional a la falta cometida por el militar en la Marina de Guerra del Perú”

3.3.1.1. A la pregunta 7. “¿Considera usted que una infracción de tipo administrativa debe conllevar a la imposición de una sanción de afectación a la libertad personal?”, las respuestas obtenidas fueron las siguientes:

El abogado Vilder Solano Arana respondió “Considero que existen otras formas de regular y aplicar la disciplina, por ejemplo, el puntaje de demerito en la carrera, el cual ya se viene aplicando”

El abogado Jorge Coronado Altamirano respondió “No, solo en materia militar podemos apreciar este tipo de sanciones para

infracciones administrativas, debiendo ser la última ratio la restricción de la libertad, existiendo otras vías que satisfagan la protección del bien jurídico protegido por las instituciones militares”.

El abogado Julio Rondan Cachique respondió “No, existen mejores métodos que lesionen menos derechos y que conlleven al mismo fin.”

El Abogado David Cayo Macedo respondió “A mi criterio, las sanciones administrativas deben conllevar únicamente a afectar el legajo personal o incluso una sanción pecuniaria, en ningún caso debe prohibirse la salida de franco del personal.”

El abogado Edgard Sucapuca Machaca respondió “No, una infracción de carácter administrativo no debe en modo alguno restringir el Derecho a la libertad de un sancionado, lo cual puede ser suplido por un puntaje de demérito.”

El abogado José Pariamache Yupanqui respondió “No, la sanción administrativa debe conllevar a registrar en una libreta personal con antecedentes administrativos del militar, no debe ser con la privación de la libertad, ya que la privación de la libertad solo debe darse en última ratio, a nivel penal y no administrativo.”

El abogado Sandro Suasnabar Bejarano respondió “No creo que deba concluir en arresto, el cual limita la libertad, más aún porque basta la comisión de estas infracciones para sancionar a un elemento militar sin valorar los motivos que llevaron a dicha infracción.”

El abogado José Quispe Risalme respondió “No, son infracciones administrativas, deben concluir en el peor de los casos en una sanción similar a la administrativa como el descuento, puntos de demerito etc”

El abogado Justo Marquez Cajavilca respondió “No debe conllevar a una sanción, por tratarse de infracciones administrativas y no penales, siendo muy similar la situación de restricción en la que se encuentran ambos.”

El abogado Jorge Richar Alvino Cortez respondió “No, existen formas más idóneas de salvaguardar la disciplina militar”

3.3.1.2. A la pregunta 8. “En su opinión, ¿Considera proporcional que infracciones relacionadas al saludo militar o al rol de peluquería, concluyan con arresto de la libertad de hasta tres días?”, obtuvimos las siguientes respuestas:

El abogado Vilder Solano Arana respondió “Definitivamente no resulta proporcional, las infracciones disciplinarias, así como todo régimen disciplinario se originan frente a ruptura o quebrantamiento de una norma administrativa, ello no debería acarrear la privación o restricción de la libertad, que se asemeja a una pena”

El abogado Jorge Coronado Altamirano respondió “Definitivamente no, son infracciones irrelevantes que en ningún caso deben concluir con restricción de la libertad, poniendo como ejemplo que existen delitos a los cuales no se les aplica pena privativa de la libertad efectiva, sin embargo, en estos casos es al revés, la mayoría de las infracciones son sancionadas con este tipo de sanción”

El abogado Julio Rondan Cachique respondió “No, por tratarse de infracciones de tipo administrativas que no afectan realmente la seguridad u otro bien jurídico de relevancia mayor para una institución castrense.”

El Abogado David Cayo Macedo respondió “No existe proporcionalidad, pese a que la misma ley la establece, la graduación de la ley no se aprecia.”

El abogado Edgard Sucapuca Machaca respondió “No; sin embargo, el saludo es muestra de respeto y consideración al superior, su incumplimiento puede ser una llamada de atención. De igual forma, el corte de pelo es parte de la apariencia y presentación del militar, no obstante, no amerita una sanción.”

El abogado José Pariamache Yupanqui respondió “No, estas sanciones son exageradas y se cubren con el pretexto de la disciplina, solo deben conllevar a un registro administrativo, para evaluación.”

El abogado Sandro Suasnabar Bejarano respondió “No es proporcional porque se sancionan infracciones disciplinarias del tipo administrativas con arresto, el cual restringe la libertad, más aún porque estas infracciones no son graves.”

El abogado José Quispe Risalme respondió “Por supuesto que no, son infracciones de poca importancia, que solo deberían acarrear una llamada de atención o el respectivo descuento, el derecho a la libertad es de tal importancia que no se puede igualar a una infracción administrativa”

El abogado Justo Marquez Cajavilca respondió “Definitivamente no, porque son hechos superables, que pueden ocurrirle a cualquier persona, y ello no debe llevar a una restricción de la libertad, pues no hallamos gravedad mayor en estos hechos.”

El abogado Jorge Richar Alvino Cortez respondió “Definitivamente no, no es proporcional por tratarse de

infracciones simples que no ponen en riesgo a la institución, se tratan de faltas administrativas frente a un derecho fundamental.”

3.3.1.3. A la pregunta 9. “A su criterio, ¿La garantía Constitucional de Hábeas corpus (reparador) resultaría pertinente interponer frente a la imposición de una sanción disciplinaria de Arresto; en aplicación a lo considerado en la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 2663-2003 HC/TC ?”, los resultados fueron los siguientes:

El abogado Vilder Solano Arana respondió “Como es sabido, el Habeas Corpus, es la garantía constitucional que actúa frente a la privación arbitraria o ilegal de la libertad física, lo que para el caso tratado, se enmarcaría principalmente en la arbitrariedad, pues existe una legalidad vigente que la ampara pero se puede observar que también resultan en cierta forma exageradas, debiendo ser criterio del operante del derecho considerar dicha situación a fin de no menoscabar la libertad de ningún individuo independientemente de la Institución a la que pertenezca”.

El abogado Jorge Coronado Altamirano respondió “Dado que se trata de una privación de la libertad de tipo arbitrario y ello va en contra de los parámetros establecidos por la legalidad internacional y nacional, sería pertinente que se considere esta garantía para actuar frente a la imposición de una sanción disciplinaria”.

El abogado Julio Rondan Cachique respondió “Debido al grado de protección y alcance de este tipo de garantía constitucional, si me parece que resultaría pertinente interponer un Habeas Corpus, sin embargo, debido a la celeridad con las que se lleva a cabo la imposición de las sanciones así como la imagen de cada institución es probable que no se recurra a este tipo de solución.”

El Abogado David Cayo Macedo respondió “La norma constitucional debe prevalecer a la ley, eso es el control difuso que se debe aplicar en nuestra institución; sin embargo, la interposición de las sanciones es casi a criterio del sancionador.”

El abogado Edgard Sucapuca Machaca respondió “Considero que debe aplicarse el control difuso de la constitucionalidad de las leyes, debiendo prevalecer la Constitución por encima de cualquier norma, no obstante, la rapidez con la que se llevan a cabo la imposición de sanciones es limitante para este tipo de procedimientos sancionadores.”

El abogado José Pariamache Yupanqui respondió “Si resulta pertinente, en razón a que frente a la vulneración al Derecho a la libertad debe de preservarse el libre tránsito de la persona, peor ante la igualdad de la ley, los militares no son ciudadanos de segunda clase, frente a este atropello corresponde se repare en el acto el daño.”

El abogado Sandro Suasnabar Bejarano respondió “Por tratarse de afectación de la libertad deberían protegerse con esta garantía constitucional, sin embargo por considerársele restricción de la libertad no procedería adecuadamente, un hecho con el que no me encuentro de acuerdo porque las condiciones en las que se desarrollan las penas o detenciones y los arrestos administrativos son muy similares.”

El abogado José Quispe Risalme respondió “Por tratarse del derecho a la libertad, si puede sujetarse a la garantía constitucional mencionada, debiendo tenerse en cuenta para su protección”

El abogado Justo Marquez Cajavilca respondió “Si, pues se restringe de la libertad al personal sancionado, no se evalúa su

condición familiar, ni personal, pudiendo verse afectados muchos derechos fundamentales por proteger la disciplina.”

El abogado Jorge Richar Alvino Cortez respondió “Las garantías constitucionales que protegen los derechos fundamentales tienen también algunas restricciones, dado que se trata de una restricción de la libertad, considero que no es aplicable, pese a que en la práctica existan elementos que evidencien la posibilidad de su aplicación.”

- 3.3.2. Del instrumento Análisis Documental se tiene las siguientes respuestas relacionadas al Objetivo Específico 2 “Determinar si la privación de la libertad personal producto de la sanción disciplinaria de Arresto resulta desproporcional a la falta cometida por el militar en la Marina de Guerra del Perú”

La Sentencia del 23 de noviembre del 2010 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que Las sanciones de tipo administrativo son al igual que las penales, una manifestación del poder sancionador del Estado y que posee ocasionalmente similar naturaleza a las sanciones penales, sin embargo, debe ejercitarse de manera rigurosamente necesaria, caso contrario ello llevaría al abuso del poder punitivo del Estado. La privación de la libertad debe ser empleada para compensar una necesidad social inevitable y de forma proporcional a la misma.

Asimismo, en la Sentencia del 23 de noviembre del 2010 la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala los requisitos que debe poseer para evitar ser considerada arbitraria la privación o restricción de la libertad: las medidas que priven o restrinjan la libertad tienen que tener una finalidad compatible con la Convención, deben ser las idóneas para cumplir con el fin perseguido, las medidas adoptadas; debe existir la necesidad de ellas; es decir absolutamente indispensables para llegar al fin perseguido y que no debe existir una medida menos grave en relación con el derecho intervenido y

deben resultar estrictamente proporcionales, de manera tal que el inherente sacrificio a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a los beneficios que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad buscada.

Por lo tanto, considerando el supuesto Jurídico Específico 2 “La privación de la libertad personal producto de la sanción disciplinaria de Arresto, resulta desproporcional a la falta cometida por el militar en la Marina de Guerra del Perú, por tratarse de faltas de tipo administrativo sancionadas con medidas privativas de la libertad” y del empleo de las herramientas descritas anteriormente, es posible evidenciar, que sí resulta desproporcional la sanción con arresto por la comisión de infracciones tipo administrativas, pues conforme lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos éstas tienen la misma manifestación de poder que una pena, y al ser analizadas respecto a su necesidad, idoneidad etc, estas son más gravosas que el bien protegido que es la disciplina institucional, la cual frente al derecho fundamental a la libertad resulta inferior.

## **IV. DISCUSIÓN**

#### 4.1. Hallazgos Relevantes

Respecto a nuestro objetivo General “Determinar si la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú”, hemos obtenido el siguiente hallazgo relacionado a nuestro supuesto general “La aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú, porque faculta la imposición de sanciones con privación de la libertad por la comisión de faltas disciplinarias institucionales”: La Constitución Política del Perú otorga facultades especiales a las Fuerzas Armadas para dirigir y proteger sus bienes jurídicos institucionales, resaltando la disciplina y subordinación militar, ello a través de la imposición de sanciones administrativas disciplinarias, las cuales conforme lo señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos es una muestra del poder sancionador del estado y su uso debe ser estrictamente necesario, sino sería un ejercicio abusivo del mismo.

Asimismo, en relación a nuestro objetivo específico 1 “Identificar cómo afecta el Procedimiento Sancionador para infracciones leves al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú”, hemos obtenido el siguiente hallazgo orientado a nuestro supuesto específico “El Procedimiento Sancionador para infracciones leves afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú, al otorgar potestad sancionadora a todo superior jerárquico”: El breve procedimiento sancionador permite que no se pueda realizar otro tipo de actuaciones de verificación por un asesor legal, ausentándose en éste las garantías existentes en un proceso común, tal es así que el Tribunal Constitucional también se pronunció en la Sentencia N° 2050-2002 AA/TC, desamparando la posibilidad del empleo de una de las Garantías Constitucionales, pues conforme lo señala aquel, éstas, no son empleadas antes cualquier tipo de restricción, sino específicamente a la detención no estando contemplado los conceptos de arresto simple ni de rigor como tales sino son consideradas como *restricciones* a la libertad, por lo cual concluyó que no resultaría inconstitucional que los funcionarios que no poseen facultades

jurisdiccionales puedan imponer sanciones tipo arresto a fin de proteger los principios de disciplina y jerarquía.

Finalmente, en lo relacionado a nuestro objetivo específico 2 “Determinar si la privación de la libertad personal producto de la sanción disciplinaria de Arresto resulta desproporcional a la falta cometida por el militar en la Marina de Guerra del Perú” y a nuestro supuesto específico trabajado “Determinar si la privación de la libertad personal producto de la sanción disciplinaria de Arresto resulta desproporcional a la falta cometida por el militar en la Marina de Guerra del Perú

La privación de la libertad personal producto de la sanción disciplinaria de Arresto, resulta desproporcional a la falta cometida por el militar en la Marina de Guerra del Perú, por tratarse de faltas de tipo administrativo sancionadas con medidas privativas de la libertad”, hemos obtenido que: pese a que las facultades sancionadoras de las instituciones armadas están facultadas conforme a ley, es unánime el criterio que considera que toda privación o restricción de libertad no debe ser empleada de manera arbitraria sino bajo requisitos de compatibilidad, necesidad, idoneidad y proporcionalidad, por lo cual conforme las entrevistas realizadas en el presente trabajo de investigación la imposición de sanciones que restrinjan la libertad, desbordarían dichos parámetros.

#### **4.2. Limitaciones del Estudio**

Dentro de las limitaciones que tuvo la presente investigación encontramos a la ausencia de casos documentados dentro de la institución, avalados por el respectivo medio escrito que lo compruebe, así como también el acceso a la revisión de expedientes internos de estos casos, en razón a la confidencialidad de este tipo de información.

Las Fuerzas Armadas como toda institución, posee elementos que pertenecen a su aspecto confidencial, entre ellos se encuentran los relacionados a materia administrativa disciplinaria por tratarse de información relacionada a la vida privada de sus miembros y por la temática abordada en cada caso. Asimismo, son los mismos efectivos militares, los que desearon mantener reserva de los casos en los que se

encontraron, dado el respeto por su Institución, Código de Ética y reglamentos vigentes.

Es por ello, que pese a que se procuró agotar todos los medios necesarios para obtener una información digna y respetuosa de la ética y reglamentaciones militares así como de la relevancia para esta investigación, se optó por mantener tal código de respeto y reserva, empelando únicamente interpretaciones de especialistas en la materia sin alusión a personas concretas.

#### **4.3. Comparación con Literatura existente**

Respecto a los estudios previos verificados y consultados, coincidimos con Ramos, N. (2015) en relación a que este tipo de sanciones son instrumentos que pueden contener elementos subjetivos propios del sancionador.

De igual manera con Renteria, D. y Torres J. (2015), quienes señalaron la falta de capacitación legal para la imposición de una sanción disciplinaria, hechos que se pueden verificar en el proceso administrativo disciplinario.

#### **4.4. Implicancias del Estudio**

Nuestro estudio ha permitido conocer la apreciación del personal militar que está sujeto a esta normativa y contrastarla con la jurisprudencia vigente, apreciando que debido principalmente a definiciones técnicas a la fecha aun no se ha fomentado una modificación de este aspecto en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

## **V. CONCLUSIONES**

**Primero.**- Se ha determinado que la aplicación de Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas afecta al derecho a la libertad del personal militar en la Marina de Guerra del Perú, pues conforme se ha apreciado en los instrumentos empleados, son impuestas por los diferentes miembros militares y conforme la jurisprudencia establece estas sanciones implican la obligación de realizarlas en un ambiente señalado por la superioridad que impone la sanción, siendo ello una restricción del ejercicio de la libertad personal del sancionado, mostrándose en ese sentido una marcada afectación del derecho a la libertad del sancionado.

**Segundo.** – Se ha identificado que existe diferentes opiniones respecto al procedimiento administrativo disciplinario y la brevedad del mismo, resaltando de la información obtenida que es precisamente esta prontitud y rapidez de acción la que impide el ejercicio del uso de un asesoramiento legal y a su vez el impedimento del empleo de garantías constitucionales por no tratarse de detenciones sino restricciones, términos con el cual discrepamos por la similitud de sus condiciones.

**Tercero.** – Se ha determinado finalmente, que es desproporcional la imposición de sanciones que ameritan restricción de la libertad por la comisión de infracciones tipo administrativas, no sujetándose las sanciones descritas en la Ley del Régimen Disciplinario a los requisitos que cita la Corte Interamericana de Derechos Humanos, principalmente los de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- A. Conforme se puede apreciar en el desarrollo del Marco Teórico, las Instituciones Militares poseen un régimen especial de disciplina, desarrollado en la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, la cual pese a haberse reformulado aun contempla criterios restrictivos de la Libertad, los cuales de diferencias de otras Instituciones que protegen los mismos bienes jurídicos institucionales, pero que sin embargo han suprimido el concepto de arresto de su legalidad, por lo cual es necesario que se adopte un criterio que unifique ambos conceptos a nivel de Estado.
- B. Asimismo, es preciso que se amplíen los procedimientos administrativos disciplinarios en cuanto a la verificación e investigación previa a la imposición de una sanción disciplinaria, y no se deje a simple imputación de un tercero.
- C. Finalmente, la actualización en cuanto a los parámetros sancionadores que se establecen y las infracciones leves que no deben ameritar tal imposición como la permanencia obligatoria en el centro de trabajo de la persona sancionada, sino el demerito disciplinario correspondiente.

## REFERENCIAS:

**Águila, G.** (2013). *La constitucionalización del Derecho en el Perú*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/303418450/La-Constitucionalizacion-Del-Derecho-en-El-Peru>

**Aguilar, D.** (2013). *Irrenunciabilidad del Derecho a la Libertad ¿Derecho o Principio?* Recuperado de: [http://www.derechocambiosocial.com/revista034/IRRENUNCIABILIDAD\\_DEL\\_DERECHO\\_A\\_LA\\_LIBERTAD.pdf](http://www.derechocambiosocial.com/revista034/IRRENUNCIABILIDAD_DEL_DERECHO_A_LA_LIBERTAD.pdf)

**Bernal, C.** (2010). *Metodología de la investigación*. (3.<sup>a</sup> ed.) Bogotá: PEARSON EDUCACION.

**Bernal, C.** (2015). Derechos Fundamentales. *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*. Volumen 2 (1.<sup>a</sup> ed.)[versión electrónica] México D.F, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, <http://biblio.juridicas.unam.mx>

**Brage, J.** (2012). *Ensayos de teoría general, sustantiva y procesal, de los Derechos Fundamentales en el Derecho Comparado y el Convenio Europeo de Derechos Humanos*. (1.<sup>a</sup> ed.) Arequipa: ADRUS S.R.L.

**Burga, A.** (2012). El test de ponderación o proporcionalidad de los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano. *La Gaceta Constitucional* Nro. 67. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/B01644A8B01411E905257D25007866F1/\\$FILE/Burga\\_Coronel.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/B01644A8B01411E905257D25007866F1/$FILE/Burga_Coronel.pdf)

*Código Procesal Penal Peruano (2004)*

*Constitución Política del Perú (1993)*.

*Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)*

**Cortés, M. e Iglesias, M.** (2004). *Generalidades sobre Metodología de la investigación*. México: Universidad Autónoma del Carmen.

- Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 8.*  
(2015) Recuperado de:  
<http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertadpersonal5.pdf>
- Estela, J.** (2011). *Tutela de los derechos conexos a la libertad personal a través del proceso de Hábeas Corpus* (Tesis de doctorado). Recuperado de:  
[http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/639/1/Estela\\_hj%282%29.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/639/1/Estela_hj%282%29.pdf)
- Fabián, G y Bermeo, D** (2008). *Justicia Militar, Códigos Disciplinarios y Reglamentos Generales Internos.* Recuperado de:  
[bibliotecadigital.fgv.br/dspace/bitstream/handle/10438/6709/1721.pdf?sequence=1](http://bibliotecadigital.fgv.br/dspace/bitstream/handle/10438/6709/1721.pdf?sequence=1)
- Fernández, I.** (2014). *El ejercicio de derechos fundamentales por los militares* (Tesis de doctorado). Recuperado de:  
[https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/10347/11522/1/rep\\_706.pdf](https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/10347/11522/1/rep_706.pdf)
- Fernández, J.** (1991). *La Filosofía Jurídica de Eduardo García Maynez.* Recuperado de:  
<https://books.google.com.pe/books?id=iUXn7w2q8kUC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>
- García, V.** (2013). *Derechos Fundamentales.* (2.<sup>a</sup> ed.) Arequipa: ADRUS.
- González, M.** (2010). *La potestad disciplinaria de la Administración en aplicación del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil: L.O. 11/1991, del 17 de junio* (Tesis de doctorado). Recuperado de: <http://eprints.ucm.es/9849/1/T31398.pdf>
- Hernandez, R. Fernandez, C. y Baptista, P.** (2010). *Metodología de la investigación.* (5.<sup>a</sup> ed.) México: Mg Graw-Hill Interamericana.
- Huerta, L.** (2010). *El derecho fundamental a la libertad física: reflexiones a partir de la Constitución, el Código Procesal Penal y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Revista de la Facultad de Derecho N° 65 PUCP.* Recuperado de:  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/3144/2963>
- Ley N°29131, Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.* (2007).
- Ley N° 30714 Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.* (2017)

- Landa, C.** (2012). *El derecho al debido proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú, Tribunal Constitucional del Perú*. Volumen 1 (1.<sup>a</sup> ed.) Lima: Diskcopy.
- Manual de Ética del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.* (2013).
- Murray, N.** (2005). *Por una Nueva Libertad. El Manifiesto Libertario*. Recuperado de: <http://www.miseshispano.org/wp-content/uploads/2012/11/El-Manifiesto-Libertario.pdf>
- Musich, N.** (2009) *¿Puede ejercitar el militar sus derechos fundamentales de la misma manera que cualquier ciudadano? Código de Disciplina de las Fuerzas Armadas. Ley 26.394.* Recuperado de: [www.centronaval.org.ar/boletin/BCN823/823musich.pdf](http://www.centronaval.org.ar/boletin/BCN823/823musich.pdf)
- Nogueira, H.** (diciembre, 2002). La Libertad Personal y las Dos Caras de Jano en el Ordenamiento Jurídico Chileno. *Revista de Derecho, (XIII), 161-186.*
- Placencia, L. et al.** (marzo, 2015). Hábeas Corpus contra actos de investigación preliminar: Fundamentos y racionalidad. *Revista Diálogo con la Jurisprudencia, (198), 23-25.*
- Ramos, N.** (2015). *Efectos de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas frente a la Privación de la Libertad en la 3ra. Brigada de Caballería de Tacna-2013-2014* (Tesis de maestría). Recuperado de: <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/56/1/ramos-mamani-nelson.pdf>
- Rentería Rentería, D. y Torres, J.** (2015) *El Debido Proceso en las actuaciones disciplinarias militares. Un estudio de caso: La Tercera Brigada del Ejército Nacional* (Tesis de Maestría) Recuperado de: [http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/3391/Debido\\_proceso\\_actuaciones.pdf?sequence=1](http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/3391/Debido_proceso_actuaciones.pdf?sequence=1)
- Rojas, H.** (2014), *Los principios constitucionales limitadores del Ius Puniendi ¿Qué límites rigen el Derecho Administrativo Sancionador en el Perú?* (Tesis de maestría). Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5358/ROJAS\\_ROD](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5358/ROJAS_ROD)

RIGUEZ HECTOR PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.pdf?sequence=8&isAll  
owed=y

**Rousseau, J.** (s.f) *El Contrato Social*. Recuperado de:  
<http://www.enxarxa.com/biblioteca/ROUSSEAU%20El%20Contrato%20Social.pdf>

*Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Chaparro Alvarez y  
Lapo Iñiquez vs. Ecuador. Sentencia de 21 de noviembre de 2007*

*Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Vélez Loor vs. Panamá.  
Sentencia de 23 de noviembre de 2010*

*Sentencia del Tribunal Constitucional N° 01124-2001-AA/TC (2001)*

*Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2050-2002-AA/TC (2002)*

*Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2663-2003-HC/TC (2003)*

*Sentencia del Tribunal Constitucional N° 2096-2004-HC/TC (2004)*

**Valderrama, S.** (2013). *Pasos para elaborar proyectos de investigación Científica*. Lima,  
Perú: San Marcos

**Villegas, E.** (2014). *La suspensión de la pena y la reserva del fallo condenatorio*. Lima,  
Perú: El Búho.

**Zelada, J.** (2003). *El habeas corpus y las Resoluciones del Tribunal Constitucional*. (Tesis  
de doctorado). Recuperado de:  
[cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/651/1/Zelada\\_bj.pdf](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/651/1/Zelada_bj.pdf)

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

<b>Tema: Afectación del derecho a la libertad en la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas</b>	
<b>Problema general</b>	¿La aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú?
<b>Problemas específicos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ ¿Cómo afecta el Procedimiento Sancionador para Infracciones Leves al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú?</li> <li>▪ ¿La privación de la libertad personal producto de la sanción disciplinaria de Arresto resulta desproporcional a la falta cometida por el militar en la Marina de Guerra del Perú?</li> </ul>
<b>Objetivo General</b>	Determinar si la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú.
<b>Objetivos Específicos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Identificar cómo afecta el Procedimiento Sancionador para infracciones leves al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú.</li> <li>▪ Determinar si la privación de la libertad personal producto de la sanción disciplinaria de Arresto resulta desproporcional a la falta cometida por el militar en la Marina de Guerra del Perú.</li> </ul>
<b>Supuesto General</b>	La aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú, porque faculta la imposición de sanciones con privación de la libertad por la comisión de faltas disciplinarias institucionales.
	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El Procedimiento Sancionador para infracciones leves afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú, al otorgar potestad sancionadora a todo superior</li> </ul>

<b>Supuestos específicos</b>	<p>jerárquico.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ La privación de la libertad personal producto de la sanción disciplinaria de Arresto, resulta desproporcional a la falta cometida por el militar en la Marina de Guerra del Perú, por tratarse de faltas de tipo administrativo sancionadas con medidas privativas de la libertad.</li> </ul>
<b>Diseño del Estudio</b>	Teoría Fundamentada
<b>Población y Muestra</b>	<p>Población: Personal Militar Administrativo y abogado que labora en la Marina de Guerra del Perú.</p> <p>Muestra: diez entrevistados pertenecientes a la Marina de Guerra del Perú.</p>

**ANEXO 2**

**FICHA DE ENTREVISTA**

**Título:** La Afectación del derecho a la libertad en la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

Entrevistado: .....

Cargo / profesión / grado académico:.....

Institución: .....

Lugar:.....

Fecha: .....

**Objetivo General:** Determinar si la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú.

1. ¿Considera usted que la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas en la Marina de Guerra del Perú, afecta de alguna manera al derecho a la libertad personal?

-----  
-----  
-----  
-----

2. En su opinión, ¿La ley materia de investigación se encuentra contemplada dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú, así como en la Convención Americana de derechos humanos, respecto a formas permitidas de la privación de la libertad? ¿Por qué?

-----  
-----  
-----  
-----

3. Respecto a la sujeción voluntaria a las condiciones y restricciones de la vida militar del personal militar, relacionadas al régimen disciplinario. ¿Considera que éstas se aplican de manera absoluta o limitada?

-----  
-----  
-----  
-----

**Objetivo Específico 1:** Identificar cómo afecta el Procedimiento Sancionador para infracciones leves afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú.

4. En su opinión ¿Existe ponderación y equidad (subjetividad implícita) en la aplicación de sanciones para Infracciones Leves al ser impuesta por cualquier superior jerárquico?

-----  
-----  
-----  
-----

5. De su conocimiento, ¿Considera usted adecuado el breve procedimiento que se lleva a cabo para la imposición de infracciones de tipo leve?

-----  
-----  
-----  
-----

6. En el procedimiento sancionador por infracciones leves, no se especifica la presencia de un representante jurídico experto en la materia; ¿Considera Ud. que dicha situación garantiza la adecuada interpretación legal y evaluación de los hechos a ser imputados?

-----  
-----  
-----  
-----

**Objetivo Específico 2:** Determinar si la privación de la libertad personal producto de la sanción disciplinaria de Arresto resulta desproporcional a la falta cometida por el militar en la Marina de Guerra del Perú.

7. ¿Considera usted que una infracción de tipo administrativa debe conllevar a la imposición de una sanción de afectación a la libertad personal?

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

8. En su opinión, ¿Considera proporcional que infracciones relacionadas al saludo militar o al rol de peluquería, concluyan con arresto de la libertad de hasta tres días?

- -----  
-----  
-----
9. A su criterio, ¿La garantía Constitucional de Hábeas corpus (reparador) resultaría pertinente interponer frente a la imposición de una sanción disciplinaria de Arresto; en aplicación a lo considerado en la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 2663-2003 HC/TC? -----  
-----  
-----  
-----

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

La Perla,

---

Cristal Villar Luna

DNI. 44638621

### ANEXO 3

#### FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL

**Título:** La Afectación del derecho a la libertad en la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

JURISPRUDENCIA NACIONAL			
NORMA	CASO	REFERENCIA	ANALISIS
<b>Expedient e N° 2050-2002-AA/TC Tribunal Constitucional</b>	Recurso extraordinario interpuesto a favor de Carlos Israel Ramos Colque, contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha 10 de mayo de 2002, la cual declaró improcedente la acción de amparo presentada por la hermana del citado.	La Constitución en su Artículo 168°, establece que son las leyes así como sus reglamentos los determinantes en la forma de organización especialidades, funciones, disciplina entre otros, relacionados a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, otorgándole mediante ley, dicha potestad.	Por tanto es nuestra propia Carta Magna, la que faculta a las instituciones militares y policiales para que dirijan mediante su norma especial las actividades propias de ellas, dentro de las cuales se halla la disciplina, y por consiguiente los denominados arrestos simple y de rigor.
		No existe norma jurídica que se encuentre desligada de la Constitución, pues es ésta la que le otorga validez al ordenamiento jurídico conjunto, ello incluye a las leyes y reglamentos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.	Sin embargo, también señala que estas leyes especiales deben seguir los parámetros que establece la Constitución, respetando sus principios y esencia.
		El procedimiento de tipo disciplinario, debido a su naturaleza (prontitud y rapidez de acción) no puede quedarse sometido a las garantías propias de un proceso judicial	Estas sanciones no son sólo simples sanciones administrativas, sino que implican la obligación de realizarlas en un ambiente señalado por la superioridad impositora de la sanción, lo cual deviene en una restricción del ejercicio de la libertad personal del sancionado.
		Conforme lo conceptualiza el propio Tribunal, las sanciones disciplinarias, afectan a la libertad por tratarse de medidas de restricción de ella, debido a las condiciones en las que se llevan a cabo.	

	<p>La garantía de la libertad personal descrita en la Constitución no alcanza a cualquier tipo de restricción, sino específicamente a la detención valga decir, con medidas privativas de la libertad. Lo cual no se encuentra dentro de los conceptos de arresto simple ni de rigor, siendo consideradas estas restricciones a la libertad, concluyendo que no resultaría inconstitucional que los funcionarios que no poseen facultades jurisdiccionales puedan imponer sanciones tipo arresto a fin de proteger los principios de disciplina y jerarquía.</p>	<p>Se puede apreciar que existe un desmedro, en la conceptualización de los arrestos, pues el Tribunal los enmarca en tipos de restricción de la libertad, no están diseñado para ellas el empleo de la Garantía Constitucional.</p>
<p><b>Expediente N° 05219-2014-PHC/TC Lima Tribunal Constitucional</b></p>	<p>Recurso extraordinario interpuesto por Orlando Jaime Mora González contra la resolución de la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 4 de noviembre de 2013</p>	<p>El Tribunal Constitucional se pronuncia respecto a la falta de certeza e inminencia de amenaza al derecho a la libertad personal. Señalando así mismo que la Ley N.º 29356, mediante la cual se pretendía sustentar la sanción administrativa del actor, fue derogada por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N.º 1150, que señala las clases de sanciones existentes, dentro de la cual se halla la sanción de rigor, que es una sanción escrita por infracción grave y que implica la disminución de puntaje relacionado a Nota Anual de Disciplina.</p>
		<p>En el caso citado, el Tribunal falla en contra del Recurso interpuesto por el miembro policial por encontrarse la ley invoca ya derogada, siendo en la actualidad tales sanciones únicamente de forma escrita y ya no mediante restricción de la libertad, ello nos remite a que si se hubiera ejecutado la restricción si hubiera fallado a su favor, por lo tanto ésta debe interpretarse de tal manera en los casos de las Fuerzas Armadas.</p>

**JURISPRUDENCIA EXTRANJERA**

<b>NORMA</b>	<b>CASO</b>	<b>REFERENCIA</b>	<b>ANALISIS</b>
<b>Sentencia del 23 de noviembre del 2010- Corte Interamericana de Derechos Humanos</b>	caso Vélez Loor Vs. Panamá.	Las sanciones de tipo administrativo son al igual que las penales, una manifestación del poder sancionador del Estado y que posee ocasionalmente similar naturaleza a las sanciones penales, sin embargo, debe ejercitarse de manera rigurosamente necesaria, caso contrario ello llevaría al abuso del poder punitivo del Estado. La privación de la libertad debe ser empleada para compensar una necesidad social inevitable y de forma proporcional a la misma	La Corte Interamericana de DDHH, nos asocia el concepto de sanción administrativa con sanción penal, y enfatiza la necesidad que debe existir para su ejercicio, pues como sabemos, las restricciones o privaciones de la libertad son la ultima ratio en cualquier accionar estatal.
<b>Sentencia del 23 de noviembre del 2010- Corte Interamericana de Derechos Humanos</b>	Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador	Para que la privación o restricción del derecho a la libertad no sea considerada arbitraria, no bastaba estar establecida en la ley, sino que además las medidas que priven o restrinjan la libertad tienen que tener una finalidad compatible con la Convención; es decir los fines perseguidos para la aplicación de la restricción de la libertad debe encontrarse acorde a lo señalado por la Convención Americana de Derechos Humanos.	Los requisitos que señala son contundentes, teniendo como primero a la finalidad compatible a la Convención, no por encima ni en atropello de ésta.
		Deben ser las idóneas para cumplir con el fin perseguido, las medidas adoptadas; lo cual involucra que esta restricción es la medida adecuada irremplazable para llegar al fin para lo que se le requiera	La idoneidad como segundo requisito, es la razón por la cual no puede emplearse otra forma o medida, siendo en el tema de investigación cuestionable dado el tipo infracción a la que nos remite.
		Debe existir la necesidad de ellas; es decir	La necesidad, la condición de indispensable que tiene con

<p>absolutamente indispensables para llegar al fin perseguido y que no debe existir una medida menos grave en relación con el derecho intervenido entre todas las que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo esperado, del requisito precedente debemos entender que por otros medios menos lesivos no vamos a poder obtener el mismo resultado en eficacia</p>	<p>relación a su marco de protección, no pudiendo empelarse otras formas que lesionen menos derechos y que sean igual de efectivos.</p>
<p>Deben resultar estrictamente proporcionales, de manera tal que el inherente sacrificio a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a los beneficios que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad buscada; es decir la Corte señala la proporcionalidad en la ejecución de la restricción de la libertad, ello significa que los resultados obtenidos de ésta justifiquen tal vulneración en amparo y protección de un fin superior.</p>	<p>La proporcionalidad, es probablemente la mas cuestionada en el presente trabajo, pues conforme se desprende del texto analizado, no se puede restringir un derecho fundamental para resguardar uno de menor jerarquía, dado que ello no justificaría el empleo del mismo.</p>

## FICHA DE ENTREVISTA

Título: La Afectación del derecho a la libertad en la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

Entrevistado: ...Vilder Solano Arana.....

Cargo / profesión / grado académico: ...Abogado.....

Institución: .....Marina de Guerra del Perú.....

Lugar: ...Lima.....

Fecha: ... 10/04/18.....

**Objetivo General:** Determinar si la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú.

1. ¿Considera usted que la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas en la Marina de Guerra del Perú afecta de alguna manera al derecho a la libertad personal?

*Sí, mediante el impedimento de locomoción del personal militar, cuando éste se encuentra sancionado con arresto, no pudiendo ejercer además otros derechos fundamentales y su libre desarrollo como persona. ———*

2. En su opinión, ¿La ley materia de investigación se encuentra contemplada dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú, así como en la Convención Americana de derechos humanos, respecto a formas permitidas de la privación de la libertad? ¿Por qué?

*La Constitución Política del Perú otorga una calidad especial a las Fuerzas Armadas, teniendo sus normativas particulares, para su organización así como para su desarrollo como tal, sin embargo conforme lo establece la propia constitución, en ningún caso ninguna norma pueda vulnerar los principios y derechos que ella ampara, ni mucho menos menoscabar los establecidos en el mencionada convención. ———*

3. Respecto a la sujeción voluntaria a las condiciones y restricciones de la vida militar del personal militar, relacionadas al régimen disciplinario. ¿Considera que éstas se aplican de manera absoluta o limitada?

*En lo relacionado a la libertad, se está aplicando al parecer de manera absoluta, al restringirse su desarrollo habitual, y derechos como la libertad, derechos que son irrenunciables. ———*



**Objetivo Especifico 1:** Identificar cómo afecta el Procedimiento Sancionador para infracciones leves al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú.

4. En su opinión ¿Existe ponderación y equidad (subjectividad implícita) en la aplicación de sanciones para Infracciones Leves al ser impuesta por cualquier superior jerárquico?

*La posibilidad a que exista subjectividad frente a la imposición de una infracción disciplinaria está presente, dada las condiciones y permisos o atribuciones que se otorgan a todo superior jerárquico* -----

5. De su conocimiento, ¿Considera usted adecuado el breve procedimiento que se lleva a cabo para la imposición de infracciones de tipo leve?

*Un procedimiento muy corto y de manera prácticamente directa como es el caso de la imposición de infracciones de tipo leve, traería consigo en un proceso común la afectación del debido proceso, lo cual debería considerarse en el presente caso, debido a que la sanción implica una restricción o privación de la libertad.*-----

6. En el procedimiento sancionador por infracciones leves, no se especifica la presencia de un representante jurídico experto en la materia; ¿Considera Ud. que dicha situación garantiza la adecuada interpretación legal y evaluación de los hechos a ser imputados?

*Una visión jurídica frente a la imposición de una sanción serviría de garantía para una adecuada administración de disciplina, así como para salvaguardar la adecuada interpretación de cada caso.*-----

**Objetivo Especifico 2:** Determinar si la privación de la libertad personal producto de la sanción disciplinaria de Arresto resulta desproporcional a la falta cometida por el militar en la Marina de Guerra del Perú.

7. ¿Considera usted que una infracción de tipo administrativa debe conllevar a la imposición de una sanción de afectación a la libertad personal?

*Considero que existen otras formas de regular y aplicar la disciplina, por ejemplo, el puntaje de demérito en la carrera, el cual ya se viene aplicando.*



8. En su opinión, ¿Considera proporcional que infracciones relacionadas al saludo militar o al rol de peluquería, concluyan con arresto de la libertad de hasta tres días?

*Definitivamente no resulta proporcional, las infracciones disciplinarias, así como todo régimen disciplinario se originan frente a ruptura o quebrantamiento de una norma administrativa, ello no debería acarrear la privación o restricción de la libertad, que se asemeje a una pena. ————*

9. A su criterio, ¿La garantía Constitucional de Hábeas corpus (reparador) resultaría pertinente interponer frente a la imposición de una sanción disciplinaria de Arresto; en aplicación a lo considerado en la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 2663-2003 HC/TC?

*Como es sabido, el Habeas Corpus, es la garantía constitucional que actúa frente a la privación arbitraria o ilegal de la libertad física, lo que para el caso tratado, se enmarcaría principalmente en la arbitrariedad, pues existe una legalidad vigente que la ampara pero se puede observar que también resultan en cierta forma exageradas, debiendo ser criterio del operante del derecho considerar dicha situación a fin de no menoscabar la libertad de ningún individuo independientemente de la institución a la que pertenezca.*

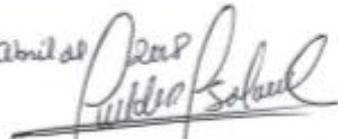
Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.



Cristal Villar Luna

DNI. 44638621

Lima, 10 de Abril del 2014



Vidua Sojano Arana.  
REG. CAL. 58614

FICHA DE ENTREVISTA

Título: La Afectación del derecho a la libertad en la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

Entrevistado: ... Coronado Altamirano Jorge.....

Cargo / profesión / grado académico: ... Abogado.....

Institución: ..... Marina de Guerra del Perú.....

Lugar: ... Lima.....

Fecha: ... 10/04/18.....

Objetivo General: Determinar si la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú.

- 1. ¿Considera usted que la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas en la Marina de Guerra del Perú afecta de alguna manera al derecho a la libertad personal?

*Sí, en lo relacionado a la imposición de sanciones de tipo arresto, en las cuales se restringe o priva de la libertad al personal militar que cometió una infracción disciplinaria. -----*

- 2. En su opinión, ¿La ley materia de investigación se encuentra contemplada centro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú, así como en la Convención Americana de derechos humanos, respecto a formas permitidas de la privación de la libertad? ¿Por qué?

*Pese a la particularidad de las normas que rigen la vida militar, considero que ello debe obedecer solo a lo relacionado a la disciplina militar, sin embargo, se ha optado por aplicársele a todo lo relacionado al personal militar incluso las sanciones que se les imponen privando de su libertad, hechos que contradicen lo establecido en la Convención Americana de derechos humanos. -----*

- 3. Respecto a la sujeción voluntaria a las condiciones y restricciones de la vida militar del personal militar, relacionadas al régimen disciplinario. ¿Considera que éstas se aplican de manera absoluta o limitada?

*Partiendo de que se le restringen derechos fundamentales tan elementales como la libertad, considero que si se esté aplicando de manera absoluta no*

debiendo ser de esa manera, sino en lo relacionado únicamente a la disciplina específica. -----

**Objetivo Especifico 1:** Identificar cómo afecta el Procedimiento Sancionador para infracciones leves al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú.

4. En su opinión ¿Existe ponderación y equidad (subjetividad implícita) en la aplicación de sanciones para Infracciones Leves al ser impuesta por cualquier superior jerárquico?

*La subjetividad por parte del sancionador está presente de todas formas en la aplicación de una sanción, por ello no considero adecuado que ella deba conllevar a la restricción de la libertad dada la relevancia de este derecho.*

5. De su conocimiento, ¿Considera usted adecuado el breve procedimiento que se lleva a cabo para la imposición de infracciones de tipo leve?

*Los procedimientos no deberían ser cortos debido a la calidad de la infracción y de la sanción que le corresponden, debiendo considerarse un periodo prudente que permita llegar a un conocimiento pleno del caso y la garantía frente a la imposición de una sanción, más aún si ello nos remite a un arresto. -----*

6. En el procedimiento sancionador por infracciones leves, no se especifica la presencia de un representante jurídico experto en la materia; ¿Considera Ud. que dicha situación garantiza la adecuada interpretación legal y evaluación de los hechos a ser imputados?

*Definitivamente la revisión de un especialista jurídico durante el procedimiento sancionador otorgará un mejor análisis objetivo del caso facilitando las garantías al presunto infractor frente a ello. -----*

**Objetivo Especifico 2:** Determinar si la privación de la libertad personal producto de la sanción disciplinaria de Arresto resulta desproporcional a la falta cometida por el militar en la Marina de Guerra del Perú.

7. ¿Considera usted que una infracción de tipo administrativa debe conllevar a la imposición de una sanción de afectación a la libertad personal?

*No, solo en materia militar podemos apreciar este tipo de sanciones para infracciones administrativas, debiendo ser la última ratio la resurrección de la*



*libertad, existiendo otras vías que satisfagan la protección del bien jurídico protegido por las instituciones militares.*

8. En su opinión, ¿Considera proporcional que infracciones relacionadas al saludo militar o al rol de peluquería, concluyan con arresto de la libertad de hasta tres días?

*Definitivamente no, son infracciones irrelevantes que en ningún caso deben concluir con restricción de la libertad, poniendo como ejemplo que existen delitos a los cuales no se les aplica pena privativa de la libertad efectiva, sin embargo en estos casos es al revés, la mayoría de infracciones son sancionadas con este tipo de sanción.*

9. A su criterio, ¿La garantía Constitucional de Hábeas corpus (reparador) resultaría pertinente interponer frente a la imposición de una sanción disciplinaria de Arresto; en aplicación a lo considerado en la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 2663-2003 HC/TC?

*Dado que se trata de una privación de la libertad de tipo arbitrario y ello va en contra de los parámetros establecidos por la legalidad internacional y nacional, sería pertinente que se considere esta garantía para actuar frente a la imposición de una sanción disciplinaria.*

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.



Cristal Villar Luna

DNI. 44638621

Lima, 10 de Abril del 2017

  
José Luis Coronado Altamirano  
CAL. 58042

**FICHA DE ENTREVISTA**

**Título:** La Afectación del derecho a la libertad en la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

Entrevistado: ...Julio Rondan Cachique.....

Cargo / profesión / grado académico:....Bachiller en Derecho.....

Institución: .....Marina de Guerra del Perú.....

Lugar:...Lima.....

Fecha: ...10/04/18.....

**Objetivo General:** Determinar si la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú.

1. ¿Considera usted que la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas en la Marina de Guerra del Perú afecta de alguna manera al derecho a la libertad personal?

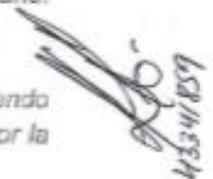
*Si afecta al derecho a la libertad, pues se impide que el personal se retire de su centro de trabajo, no pudiendo ejercer además otros derechos constitucionales, afectando a la familia, empleo, realización personal etc., por un hecho que no es considerado delito.*

2. En su opinión, ¿La ley materia de investigación se encuentra contemplada dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú, así como en la Convención Americana de derechos humanos, respecto a formas permitidas de la privación de la libertad? ¿Por qué?

*La Constitución Política del Perú, así como las demás normas vigentes establecen que solo se puede restringir la libertad por orden judicial, pese a que las Fuerzas Armadas, tienen una condición especial, no considero que ello deba interpretarse como restricción o privación de la libertad.*

3. Respecto a la sujeción voluntaria a las condiciones y restricciones de la vida militar del personal militar, relacionadas al régimen disciplinario. ¿Considera que éstas se aplican de manera absoluta o limitada?

*Se están aplicando de manera absoluta, pues se están restringiendo derechos fundamentales sin dar lugar a apelación o revisión alguna por la parte afectada.*



Handwritten signature and date: 10/3/18

**Objetivo Específico 1:** Identificar cómo afecta el Procedimiento Sancionador para infracciones leves al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú.

4. En su opinión ¿Existe ponderación y equidad (subjectividad implícita) en la aplicación de sanciones para Infracciones Leves al ser impuesta por cualquier superior jerárquico?

*Dado que son aplicadas por personas con capacidades subjetivas es muy posible que existan casos donde ésta halla prevalecido sobre la objetividad que debe revestir a la imposición de una sanción. \_\_\_\_\_*

5. De su conocimiento, ¿Considera usted adecuado el breve procedimiento que se lleva a cabo para la imposición de infracciones de tipo leve?

*No me parece adecuado, pues no permite revisar y fundamentar adecuadamente la imposición de una sanción, pudiéndose recaer en excesos o arbitrariedades.*

6. En el procedimiento sancionador por infracciones leves, no se especifica la presencia de un representante jurídico experto en la materia; ¿Considera Ud. que dicha situación garantiza la adecuada interpretación legal y evaluación de los hechos a ser imputados?

*La presencia de un jurídico experto serviría de garantía de neutralidad y proporcionalidad para la imposición de una sanción. \_\_\_\_\_*

**Objetivo Específico 2:** Determinar si la privación de la libertad personal producto de la sanción disciplinaria de Arresto resulta desproporcional a la falta cometida por el militar en la Marina de Guerra del Perú.

7. ¿Considera usted que una infracción de tipo administrativa debe conllevar a la imposición de una sanción de afectación a la libertad personal?

*No, existen mejores métodos que lesionen menos derechos y que conlleven al mismo fin.*

8. En su opinión, ¿Considera proporcional que infracciones relacionadas al saludo militar o al rol de peluquería, concluyan con arresto de la libertad de hasta tres días?



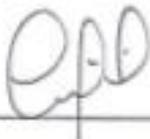
Handwritten signature and date: 17/04/2019

*No, por tratarse de infracciones de tipo administrativas que no afectan realmente la seguridad u otro bien jurídico de relevancia mayor para una institución castrense.*

9. A su criterio, ¿La garantía Constitucional de Hábeas corpus (reparador) resultaría pertinente interponer frente a la imposición de una sanción disciplinaria de Arresto; en aplicación a lo considerado en la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 2663-2003 HC/TC?

*Debido al grado de protección y alcance de este tipo de garantía constitucional, si me parece que resultaría pertinente interponer un Habeas Corpus, sin embargo debido a la celeridad con las que se lleva a cabo la imposición de las sanciones así como la imagen de cada institución es probable que no se recurra a este tipo de solución.*

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.



Cristal Villar Luna

DNI. 44638621

Lima, 10 de abril del 2019



Julio Rosendo Caceres

DNI. 43341859.

FICHA DE ENTREVISTA /

Título: La Afectación del derecho a la libertad en la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

Entrevistado: David Cayo Macedo.....

Cargo / profesión / grado académico: Especialista legal/ abogado/ Magister.....

Institución: Marina de Guerra del Perú.....

Lugar: Lima.....

Fecha: 4 de abril del 2018.....

**Objetivo General:** Determinar si la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú.

1. ¿Considera usted que la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas en la Marina de Guerra del Perú, afecta de alguna manera al derecho a la libertad personal?

*Sí, pero solo en cuanto a la aplicación de las sanciones, pues a mi criterio, se está sancionando dos veces, puesto que muy aparte de obtener nota de demérito en tu legajo personal, la sanción también prohíbe la salida de franco.*

2. En su opinión, ¿La ley materia de investigación se encuentra contemplada dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú, así como en la Convención Americana de derechos humanos, respecto a formas permitidas de la privación de la libertad? ¿Por qué?

*Definitivamente debe existir una represión en salvaguarda de la disciplina militar, debiendo sancionarse no con penas que repriman y/o restrinjan la libertad, siendo a mi parecer más disuasiva alguna sanción pecuniaria o en todo caso únicamente que quede en la afectación al legajo personal.*

3. Respecto a la sujeción voluntaria a las condiciones y restricciones de la vida militar del personal militar, relacionadas al régimen disciplinario. ¿Considera que éstas se aplican de manera absoluta o limitada?

*No existe sujeción voluntaria a la ley del régimen disciplinario. En cuanto a la vida militar, considero que sí deben ser aplicadas de tal manera que predomine la disciplina, dentro claro está, de los cánones de la Constitución.*

**Objetivo Específico 1:** Identificar cómo afecta el Procedimiento Sancionador para infracciones leves al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú.

4. En su opinión ¿Existe ponderación y equidad (subjetividad implícita) en la aplicación de sanciones para Infracciones Leves al ser impuesta por cualquier superior jerárquico?

*No puede definirse si existe ponderación y equidad en todos los militares, puesto que al tener el poder de sancionar por ser más antiguo que el sancionado, esto es conforme a la formación o criterio que pueda tener el personal sancionador.*

5. De su conocimiento, ¿Considera usted adecuado el breve procedimiento que se lleva a cabo para la imposición de infracciones de tipo leve?

*No, resulta totalmente descabellado imponer una sanción de carácter leve, pues, aunque se permita impugnar la misma, esta se ejecuta inmediatamente, violándose principios como el derecho a la defensa entre otros.*

6. En el procedimiento sancionador por infracciones leves, no se especifica la presencia de un representante jurídico experto en la materia; ¿Considera Ud. que dicha situación garantiza la adecuada interpretación legal y evaluación de los hechos a ser imputados?

*No garantiza la adecuada interpretación legal de la normativa disciplinaria ni de los hechos que van a ser imputados al infractor.*

**Objetivo Específico 2:** Determinar si la privación de la libertad personal producto de la sanción disciplinaria de Arresto resulta desproporcional a la falta cometida por el militar en la Marina de Guerra del Perú.

7. ¿Considera usted que una infracción de tipo administrativa debe conllevar a la imposición de una sanción de afectación a la libertad personal?

*A mi criterio, las sanciones administrativas deben conllevar únicamente a afectar el legajo personal o incluso una sanción pecuniaria, en ningún caso debe prohibirse la salida de franco del personal.*

8. En su opinión, ¿Considera proporcional que infracciones relacionadas al saludo militar o al rol de peluquería, concluyan con arresto de la libertad de hasta tres días?



*No existe proporcionalidad, pese a que la misma ley la establece, la graduación de la ley no se aprecia.*

9. A su criterio, ¿La garantía Constitucional de Hábeas corpus (reparador) resultaría pertinente interponer frente a la imposición de una sanción disciplinaria de Arresto; en aplicación a lo considerado en la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 2863-2003 HC/TC?

*La norma constitucional debe prevalecer a la ley, eso es el control difuso que se debe aplicar en nuestra institución; sin embargo, la interposición de las sanciones es casi a criterio del sancionador.*

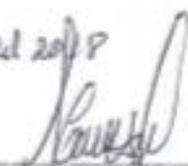
Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.



Cristal Villar Luna

DNI. 44638621

La Perla, 04 de abril del 2018



David Coysa Huacho  
CAI. 50565

## FICHA DE ENTREVISTA

**Título:** La Afectación del derecho a la libertad en la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

Entrevistado: Edgar Sucapuca Machaca.....

Cargo / profesión / grado académico: Especialista legal/ Militar- abogado.....

Institución: Marina de Guerra del Perú.....

Lugar: Lima.....

Fecha: 4 de abril del 2018.....

**Objetivo General:** Determinar si la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú.

1. ¿Considera usted que la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas en la Marina de Guerra del Perú, afecta de alguna manera al derecho a la libertad personal?

*Sí, considero que las sanciones que se imponen al personal militar infractor, afecta a la libertad de locomoción de los mismos, toda vez que restringe su tránsito al no poder salir fuera de la Institución militar (Dependencia), hacia la vía pública.*

2. En su opinión, ¿La ley materia de investigación se encuentra contemplada dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú, así como en la Convención Americana de derechos humanos, respecto a formas permitidas de la privación de la libertad? ¿Por qué?

*Sí, se encuentra conforme a la Constitución Política del Perú – 1993 y demás normas de carácter supranacional, sin embargo, considero que en una época contemporánea y globalizada, existen otras formas de sanciones aplicables al personal militar que podrían ser igualmente gravosas.*

3. Respecto a la sujeción voluntaria a las condiciones y restricciones de la vida militar del personal militar, relacionadas al régimen disciplinario. ¿Considera que éstas se aplican de manera absoluta o limitada?

*La elección de la carrera militar se opta por voluntad propia, sujetándose a las restricciones propias del servicio militar y algunos derechos*



*constitucionales tienen límite por ejemplo a ser elegido, por consiguiente las limitaciones del ejercicio de los derechos: los absolutos al Personal Militar.*

**Objetivo Específico 1:** Identificar cómo afecta el Procedimiento Sancionador para infracciones leves al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú.

4. En su opinión ¿Existe ponderación y equidad (subjetividad implícita) en la aplicación de sanciones para Infracciones Leves al ser impuesta por cualquier superior jerárquico?

*La potestad de imponer sanciones es del superior que advierte la infracción y su valoración es un aspecto subjetivo y teniendo como límite imponer sanciones netamente a infracciones de carácter militar y no de función ni de cargo; por consiguiente, la valoración corresponde al superior sancionador.*

5. De su conocimiento, ¿Considera usted adecuado el breve procedimiento que se lleva a cabo para la imposición de infracciones de tipo leve?

*Sí, puesto que se impone a infracciones leves, de menor envergadura, que no trasciende y los procedimientos deben ser cortos, siempre y cuando se advierta su evidencia.*

6. En el procedimiento sancionador por infracciones leves, no se especifica la presencia de un representante jurídico experto en la materia; ¿Considera Ud. que dicha situación garantiza la adecuada interpretación legal y evaluación de los hechos a ser imputados?

*Por su naturaleza, carácter y brevedad, no existe un defensor en casos evidentes, no obstante, el infractor puede contar con el asesoramiento de un defensor de su libre elección.*

**Objetivo Específico 2:** Determinar si la privación de la libertad personal producto de la sanción disciplinaria de Arresto resulta desproporcional a la falta cometida por el militar en la Marina de Guerra del Perú.

7. ¿Considera usted que una infracción de tipo administrativa debe conllevar a la imposición de una sanción de afectación a la libertad personal?

*No, una infracción de carácter administrativo no debe en modo alguno restringir el Derecho a la libertad de un sancionado, lo cual puede ser suplido por un puntaje de demérito.*

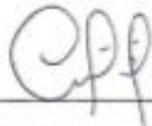
8. En su opinión, ¿Considera proporcional que infracciones relacionadas al saludo militar o al rol de peluquería, concluyan con arresto de la libertad de hasta tres días?

*No; sin embargo, el saludo es muestra de respeto y consideración al superior, su incumplimiento puede ser una llamada de atención. De igual forma, el corte de pelo es parte de la apariencia y presentación del militar, no obstante, no amerita una sanción.*

9. A su criterio, ¿La garantía Constitucional de Hábeas corpus (reparador) resultaría pertinente interponer frente a la imposición de una sanción disciplinaria de Arresto; en aplicación a lo considerado en la sentencia del Tribunal Constitucional Exp? N° 2663-2003 HC/TC?

*Considero que debe aplicarse el control difuso de la constitucionalidad de las leyes, debiendo prevalecer la Constitución por encima de cualquier norma, no obstante, la rapidez con la que se llevan a cabo la imposición de sanciones es limitante para este tipo de procedimientos sancionadores.*

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

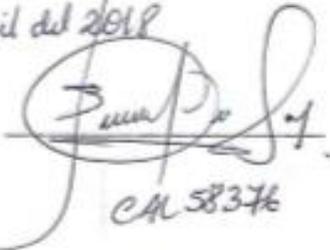


Cristal Villar Luna

DNI. 44638621

La Perla

04 de abril del 2018



### FICHA DE ENTREVISTA

**Título:** La Afectación del derecho a la libertad en la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

Entrevistado: Paúl Armando Yunguani Toral  
Cargo / profesión / grado académico: Defensor / Abogado  
Institución: Fuerza Armada Policial  
Lugar: Cercado de Lima  
Fecha: 12-04-2018

**Objetivo General:** Determinar porqué la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú.

1. ¿Considera usted que la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas en la Marina de Guerra del Perú, afecta de alguna manera al derecho a la libertad personal?

Sí, en el sentido que con la idea  
implantada que al militar se le  
debe castigar, dando lugar a una  
privación de libertad

2. En su opinión, ¿La ley materia de investigación se encuentra contemplada dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú, así como en la Convención Americana de derechos humanos, respecto a formas permitidas de la privación de la libertad? ¿Por qué?

No se encuentra contemplada dentro de los  
parámetros establecidos en la  
Constitución y en la Convención  
Americana de Derechos Humanos

3. Respecto a la sujeción voluntaria a las condiciones y restricciones de la vida militar del personal militar, relacionadas al régimen disciplinario. ¿Considera que éstas se aplican de manera absoluta o limitada?

Se limitada, a pesar de que también  
existe la sujeción voluntaria  
del personal militar, también  
existe la sujeción voluntaria  
del personal militar

**Objetivo Específico 1:** Identificar cómo afecta el Procedimiento Sancionador al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú.

4. En su opinión ¿Existe ponderación y equidad (subjetividad implícita) en la aplicación de sanciones para Infracciones Leves al ser impuesta por cualquier superior jerárquico?

No hay equidad, en razón que a subjetiva el punto de vista de la sancionador, sin un debido procedimiento. Solo se priva la libertad por la infracción (a cargo).

5. De su conocimiento, ¿Considera usted adecuado el breve procedimiento que se lleva a cabo para la imposición de infracciones de tipo leve?

No es adecuado, porque esta sanción se aplica de inmediato sin etapas para defensa de la persona sancionada.

6. En el procedimiento sancionador por infracciones leves, no se especifica la presencia de un representante jurídico experto en la materia; ¿Considera Ud. que dicha situación garantiza la adecuada interpretación legal y evaluación de los hechos a ser imputados?

No garantiza, ya que debe ser obligatorio la presencia de un asesor legal en el tipo de infracción disciplinaria, el cual tendría una visión más amplia respecto a la ley y circunstancias.

**Objetivo Específico 2:** Determinar porqué la privación de la libertad personal producto de la sanción disciplinaria de Arresto es desproporcional a la falta cometida por el militar en la Marina de Guerra del Perú.

7. ¿Considera usted que una infracción de tipo administrativa debe conllevar a la imposición de una sanción de afectación a la libertad personal?

No, la sanción administrativa de castigo se aplica en una falta personal los castigos administrativos al militar, no debe ser la privación de la libertad, ya que la privación de libertad solo debe darse en casos graves o muy graves.

8. En su opinión, ¿Considera proporcional que infracciones relacionadas al saludo militar o al rol de peluquería, concluyan con arresto de la libertad de hasta tres días?

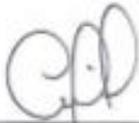
No, esta sanción es desproporcionada y no debe darse.

con el pretexto de la División, solo sin cualquier  
se con requisitos administrativos, para conclusiones.

9. A su criterio, ¿La garantía Constitucional de Hábeas corpus (reparador) resultaría pertinente interponer frente a la imposición de una sanción disciplinaria de Arresto; en aplicación a lo considerado en la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 2663-2003 HC/TC? \_\_\_\_\_

Se resultaría pertinente, en razón que hasta a la  
violación al derecho de la libertad de principio el  
libre tránsito de la persona, para con esta libertad  
de la ley, los mismos no sea consideren de responsabilidad  
hasta a este atropello conseren se repone en el acto el dolo.

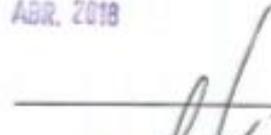
Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.



Cristal Villar Luna

DNI. 44638621

La Perla, 12 ABR. 2018



Defensor de Oficio  
Vocato Superior Institucional de Marina  
Tribunal Superior Militar Policial del Centro  
José PARIAMAGUI YUPANQUI  
ABOGADO  
Reg. C.O.L. 4467

### FICHA DE ENTREVISTA

**Título:** La Afectación del derecho a la libertad en la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

Entrevistado: Sandra Susaribar Bujano

Cargo / profesión / grado académico: Abogada

Institución: Marina de Guerra del Perú

Lugar: Lima

Fecha: 10-01-18

**Objetivo General:** Determinar si la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú.

1. ¿Considera usted que la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas en la Marina de Guerra del Perú afecta de alguna manera al derecho a la libertad personal?

Se afecta este derecho, debido a que la imposición de una sanción de tipo de castigo, no permite la locomoción libre de una persona ni el ejercicio habitual de libertad al concurrir con rutinas laborales

2. En su opinión, ¿La ley materia de investigación se encuentra contemplada dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú, así como en la Convención Americana de derechos humanos, respecto a formas permitidas de la privación de la libertad? ¿Por qué?

Considero que nos hallamos frente a un caso especial, pues esta normativa está amparada en la constitución, la misma que protege el derecho a la libertad y al estar adscrita a diferentes tratados internacionales, se priora respetar los conceptos de libertad que están definidos

3. Respecto a la sujeción voluntaria a las condiciones y restricciones de la vida militar del personal militar, relacionadas al régimen disciplinario. ¿Considera que éstas se aplican de manera absoluta o limitada?

En línea la ley establece que el militar se sujeta a la normativa disciplinaria por ser de su institución, es mi opinión que el respeto de los derechos fundamentales de toda persona, debe prevalecer en la aplicación de las cosas, o hecho que se sueten en materia disciplinaria

**Objetivo Específico 1:** Identificar cómo afecta el Procedimiento Sancionador para infracciones leves al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú.

4. En su opinión ¿Existe ponderación y equidad (subjetividad implícita) en la aplicación de sanciones para Infracciones Leves al ser impuesta por cualquier superior jerárquico?

Es una situación relativa que dependerá mucho del que impone la sanción disciplinaria, pues al ser impuesta por cualquier superior jerárquico va a existir muchas posibilidades que se emplee de manera incorrecta y subjetiva.

5. De su conocimiento, ¿Considera usted adecuado el breve procedimiento que se lleva a cabo para la imposición de infracciones de tipo leve?

No lo considero adecuado porque puede permitir que se lleve a cabo sin estar adecuadamente talada la evidencia que se se observación en un proceso penal por ejemplo, que tiene etapas defensoras y de duración adecuada.

6. En el procedimiento sancionador por infracciones leves, no se especifica la presencia de un representante jurídico experto en la materia; ¿Considera Ud. que dicha situación garantiza la adecuada interpretación legal y evaluación de los hechos a ser imputados?

Un especialista en la materia garantizará mejor la actuación de partes o de valor correctamente si el hecho debe conllevar a una sanción tipo o no.

**Objetivo Específico 2:** Determinar si la privación de la libertad personal producto de la sanción disciplinaria de Arresto resulta desproporcional a la falta cometida por el militar en la Marina de Guerra del Perú.

7. ¿Considera usted que una infracción de tipo administrativa debe conllevar a la imposición de una sanción de afectación a la libertad personal?

No creo que deba conllevar en absoluto, al cual limita la libertad, mas aún por las partes la comisión de estas infracciones para sancionar a un elemento militar sin volver la militar que lleven a dicha infracción.

8. En su opinión, ¿Considera proporcional que infracciones relacionadas al saludo militar o al rol de peluquería, concluyan con arresto de la libertad de hasta tres días?

No es proporcional porque se sancionan infracciones disciplinarias del tipo administrativo con arresto el cual restringe la libertad, por lo que otras infracciones no son graves

9. A su criterio, ¿La garantía Constitucional de Hábeas corpus (reparador) resultaría pertinente interponer frente a la imposición de una sanción disciplinaria de Arresto; en aplicación a lo considerado en la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 2663-2003 HC/TC?

Por tratarse de afectación de la libertad debería protegerse con esta garantía constitucional, sin embargo por considerarse restricción de la libertad no proceden adecuadamente, en hecho con el que no me encuentro de acuerdo porque las condiciones en las que se desarrollan los fines de detención y los arrestos administrativos son muy similares

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Lima, 10-04-18



Cristal Villar Luna

DNI. 44638621



 Soledad Susannah Rojas  
ABOGADO  
C.A.L. 4796

### FICHA DE ENTREVISTA

**Título:** La Afectación del derecho a la libertad en la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

Entrevistado: José Guispe Ríos

Cargo / profesión / grado académico: Abogado

Institución: Marina de Guerra del Perú

Lugar: Lima

Fecha: 10/01/2018

**Objetivo General:** Determinar si la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú.

1. ¿Considera usted que la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas en la Marina de Guerra del Perú afecta de alguna manera al derecho a la libertad personal?

SI, EN LO REFERENTE A ARRESTOS SIMPLES Y DE ALGOR, PUES EN  
ELLO PRIVA DE LA LIBERTAD AL PERSONAL QUE ES  
SUBORDINADO.

2. En su opinión, ¿La ley materia de investigación se encuentra contemplada dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú, así como en la Convención Americana de derechos humanos, respecto a formas permitidas de la privación de la libertad? ¿Por qué?

DÓNDE CUANDO LA VIDA MILITAR TIENE SUS PROPIAS NOTAS  
ABARCOADAS CONSTITUCIONALMENTE, SIEMPRE ES NECESARIO TENER  
EN CUENTA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES  
COMO UN LIBERTAD.

3. Respecto a la sujeción voluntaria a las condiciones y restricciones de la vida militar del personal militar, relacionadas al régimen disciplinario. ¿Considera que éstas se aplican de manera absoluta o limitada?

AL RESERVARSE DERECHOS FUNDAMENTALES, YA ESTAMOS  
TRATANDO DE UNA SUJECIÓN ADJUNTA, LA CUAL DEBE SER  
DEBIDAMENTE ENUNCIADA, CONFORME A LA PERSONALIDAD SOCIAL

**Objetivo Especifico 1:** Identificar cómo afecta el Procedimiento Sancionador para infracciones leves al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú.

4. En su opinión ¿Existe ponderación y equidad (subjetividad implícita) en la aplicación de sanciones para Infracciones Leves al ser impuesta por cualquier superior jerárquico?

No, siempre va a existir elementos subjetivos propios de cada persona, al imponer una sanción

5. De su conocimiento, ¿Considera usted adecuado el breve procedimiento que se lleva a cabo para la imposición de infracciones de tipo leve?

No lo considero adecuado por que facilita que se den irregularidades sin pretenciones, no se danie proceduralmente los hechos ni se contrasta con las pruebas.

6. En el procedimiento sancionador por infracciones leves, no se especifica la presencia de un representante jurídico experto en la materia; ¿Considera Ud. que dicha situación garantiza la adecuada interpretación legal y evaluación de los hechos a ser imputados?

Un especialista legal, optaría por visualización de una forma más amplia, conforme se lleva a cabo en la imposición de penas.

**Objetivo Especifico 2:** Determinar si la privación de la libertad personal producto de la sanción disciplinaria de Arresto resulta desproporcional a la falta cometida por el militar en la Marina de Guerra del Perú.

7. ¿Considera usted que una infracción de tipo administrativa debe conllevar a la imposición de una sanción de afectación a la libertad personal?

No, son infracciones administrativas, deben conllevar en el peor de los casos en una sanción similar a la administrativa como el de descuento, punto de descuento

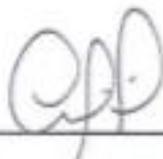
8. En su opinión, ¿Considera proporcional que infracciones relacionadas al saludo militar o al rol de peluquería, concluyan con arresto de la libertad de hasta tres días?

Por supuesto que no, son infracciones de poca importancia,  
que solo deberían acarrear una llamada de atención o el  
expediente de sanción, el delito de desobediencia o de  
insubordinación que no se puede reducir a una infracción administrativa.

9. A su criterio, ¿La garantía Constitucional de Hábeas corpus (reparador) resultaría pertinente interponer frente a la imposición de una sanción disciplinaria de Arresto; en aplicación a lo considerado en la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 2663-2003 HC/TC?

Por supuesto que no, el delito de desobediencia o de  
insubordinación que no se puede reducir a una infracción  
administrativa, que no se puede reducir a una infracción  
administrativa, que no se puede reducir a una infracción

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.



Cristal Villar Luna

DNI. 44638621

Lima, 10-04-2017


## FICHA DE ENTREVISTA

**Título:** La Afectación del derecho a la libertad en la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

Entrevistado: Justo Marquez Cajovilca

Cargo / profesión / grado académico: Magister

Institución: Marina de Guerra del Perú

Lugar: Lima

Fecha: 18 abril 2011

**Objetivo General:** Determinar si la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú.

1. ¿Considera usted que la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas en la Marina de Guerra del Perú afecta de alguna manera al derecho a la libertad personal?

Si, afecta al derecho a la libertad personal, por restringir la libertad del sancionado, impidiendo su salida del centro de trabajo.

2. En su opinión, ¿La ley materia de investigación se encuentra contemplada dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú, así como en la Convención Americana de derechos humanos, respecto a formas permitidas de la privación de la libertad? ¿Por qué?

Por encontrarse en la Constitución la autorización expresa de regirse con suspensiones armadas, sí, sin embargo, la esencia de nuestra Constitución busca proteger los derechos de toda persona. Frente a esto me da un sentimiento bastante negativo, desde este aspecto considero que es capaz de sus parámetros.

3. Respecto a la sujeción voluntaria a las condiciones y restricciones de la vida militar del personal militar, relacionadas al régimen disciplinario. ¿Considera que éstas se aplican de manera absoluta o limitada?

Nadie puede voluntariamente desprenderse de sus derechos, ni aún si lo hace expresamente, si el personal opta por la disciplina y vida militar lo hace su cuantitativa obligación, no es menoscabo de sus derechos fundamentales.

**Objetivo Especifico 1:** Identificar cómo afecta el Procedimiento Sancionador para infracciones leves al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú.

4. En su opinión ¿Existe ponderación y equidad (subjetividad implícita) en la aplicación de sanciones para Infracciones Leves al ser impuesta por cualquier superior jerárquico?

*La potestad sancionadora por hallarse en todo superior y jerárquico, puede contener elementos subjetivos o arbitrariedad que limiten la objetividad del procedimiento.*

5. De su conocimiento, ¿Considera usted adecuado el breve procedimiento que se lleva a cabo para la imposición de infracciones de tipo leve?

*No me parecen adecuado, porque pueden conculcar el derecho a la libertad, la cual debe ser evaluada con más calma.*

6. En el procedimiento sancionador por infracciones leves, no se especifica la presencia de un representante jurídico experto en la materia; ¿Considera Ud. que dicha situación garantiza la adecuada interpretación legal y evaluación de los hechos a ser imputados?

*Garantizar de mejor manera el procedimiento sancionador por infracciones leves, al otorgar un punto de vista más técnico.*

**Objetivo Especifico 2:** Determinar si la privación de la libertad personal producto de la sanción disciplinaria de Arresto resulta desproporcional a la falta cometida por el militar en la Marina de Guerra del Perú.

7. ¿Considera usted que una infracción de tipo administrativa debe conllevar a la imposición de una sanción de afectación a la libertad personal?

*No debe conllevar a una sanción, por tratarse de infracciones administrativas y no penales, siendo muy militares la situación de privación de la que se encuentran en el ámbito.*

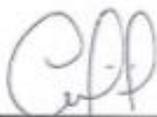
8. En su opinión, ¿Considera proporcional que infracciones relacionadas al saludo militar o al rol de peluquería, concluyan con arresto de la libertad de hasta tres días?

Definitivamente no, porque son hechos superables que pueden  
ocurrirle a cualquier persona, y ello no debe llevar a una  
restricción de la libertad pues no hubiera guardado mayor en estos  
hechos

9. A su criterio, ¿La garantía Constitucional de Hábeas corpus (reparador) resultaría pertinente interponer frente a la imposición de una sanción disciplinaria de Arresto; en aplicación a lo considerado en la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 2663-2003 HC/TC?

Si, pues se refiere a la libertad personal sancionada no se  
evalúa su conducta familiar, ni personal, pudiendo verse  
afectados muchos hechos fundamentales por proteger la disciplina

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.



Cristal Villar Luna

DNI. 44638621

Lima, 18 de abril del 2018



Juan M. Márquez Cajavilco  
ABOGADO  
C.A.L. 67484

Oficial de Mar 1° AP,  
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL  
Frente Militar Policial Nro 11 - Lima  
Juan M. MARQUEZ Cajavilco:  
00051058

### FICHA DE ENTREVISTA

**Título:** La Afectación del derecho a la libertad en la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

Entrevistado: Alvino Cortez Jorge Richar

Cargo / profesión / grado académico: Abogado

Institución: Marina de Guerra del Perú

Lugar: Lima

Fecha: 11/04/18

**Objetivo General:** Determinar si la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas afecta al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú.

1. ¿Considera usted que la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas en la Marina de Guerra del Perú afecta de alguna manera al derecho a la libertad personal?

Si, existe un grado de afectación al restringirse el libre tránsito del personal sancionado.

2. En su opinión, ¿La ley materia de investigación se encuentra contemplada dentro de los parámetros establecidos en la Constitución Política del Perú, así como en la Convención Americana de derechos humanos, respecto a formas permitidas de la privación de la libertad? ¿Por qué?

Todas las normas deben regirse bajo los parámetros normativos a los que se encuentran sujetos el Estado promotor, existen aspectos como el señalado que a mi criterio aún se merece una evaluación de actualización.

3. Respecto a la sujeción voluntaria a las condiciones y restricciones de la vida militar del personal militar, relacionadas al régimen disciplinario. ¿Considera que éstas se aplican de manera absoluta o limitada?

Respecto al derecho a la libertad, aún existen criterios que subsisten de manera relativa al personal militar, si con cargo con los medidas adecuadas se pueden mantener el respeto de los derechos fundamentales de toda persona.

**Objetivo Específico 1:** Identificar cómo afecta el Procedimiento Sancionador para infracciones leves al derecho a la libertad personal del militar en la Marina de Guerra del Perú.

4. En su opinión ¿Existe ponderación y equidad (subjetividad implícita) en la aplicación de sanciones para infracciones Leves al ser impuesta por cualquier superior jerárquico?

Siempre existe la posibilidad de que haya subjetividad por el sancionador al imponer una sanción.

5. De su conocimiento, ¿Considera usted adecuado el breve procedimiento que se lleva a cabo para la imposición de infracciones de tipo leve?

Es un procedimiento breve, debido a la que no se trata de infracciones graves o muy graves; sin embargo, al existir restricción de libertad debería considerarse una aplicación del procedimiento.

6. En el procedimiento sancionador por infracciones leves, no se especifica la presencia de un representante jurídico experto en la materia; ¿Considera Ud. que dicha situación garantiza la adecuada interpretación legal y evaluación de los hechos a ser imputados?

No presencia o evaluación jurídica de los aspectos que motivaran la imposición de una sanción que conlleve a un arresto, permitiría una valoración objetiva de y legal del desarrollo del mismo.

**Objetivo Específico 2:** Determinar si la privación de la libertad personal producto de la sanción disciplinaria de Arresto resulta desproporcional a la falta cometida por el militar en la Marina de Guerra del Perú.

7. ¿Considera usted que una infracción de tipo administrativa debe conllevar a la imposición de una sanción de afectación a la libertad personal?

No, existen formas más idóneas de salvaguardar la disciplina militar.

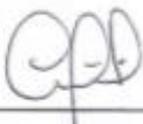
8. En su opinión, ¿Considera proporcional que infracciones relacionadas al saludo militar o al rol de peluquería, concluyan con arresto de la libertad de hasta tres días?

Definitivamente no, no es proporcional por tratarse de infracciones simples que no ponen en riesgo a la P. N. D. E. S., se tratan de faltas administrativas frente a un derecho fundamental

9. A su criterio, ¿La garantía Constitucional de Hábeas corpus (reparador) resultaría pertinente interponer frente a la imposición de una sanción disciplinaria de Arresto; en aplicación a lo considerado en la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 2663-2003 HC/TC?

Las garantías constitucionales que protegen los derechos fundamentales también tienen algunas restricciones, dado que se trata de una restricción de libertad, considero que es aplicable, pese a que en la práctica existen elementos que evidencian la posibilidad de evasión.

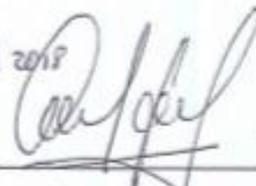
Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.



Cristal Villar Luna

DNI. 44638621

Lima, 11 de abril 2018



Reg. Cal. 56282

Yo, NIIDA SOLANZA DUARTE CORTES  
 docente de la Facultad DESARROLLO y Escuela Profesional de DESARROLLO  
 de la Universidad César Vallejo UNIVERSIDAD (precisar filial o sede),  
 revisor(a) de la tesis titulada

"APERTURA DEL DE DESARROLLO A LA LIBERTAD EN LA APLICACIÓN DE LA  
 LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS"

del (de la) estudiante CAROL MARIBEL VILLAR LUNA  
 constato que la investigación tiene un índice de similitud  
 de 19. % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las  
 coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis  
 cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la  
 Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha 28 JUNIO 2018



Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 7960596

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Yo, JE. Onel Olaya Medina  
 docente de la Facultad DERECHO y Escuela Profesional de  
DERECHO de la Universidad César Vallejo LIMA NOROCCIDENTE (precisar filial o sede),  
 revisor(a) de la tesis titulada

" AFECTACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD EN LA APLICACIÓN DE LA  
 LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS FUERZAS ARMADAS "

del (de la) estudiante CRISTAL MATHAUC VILLAR LUNA  
 constato que la investigación tiene un índice de similitud  
 de 19. % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las  
 coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis  
 cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la  
 Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha 05 Julio 2018



Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 4428173

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE  
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL  
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02  
Versión : 09  
Fecha : 23-03-2018  
Página : 1 de 1

Yo CÉSAR WALTER VILLAR LUNA identificado con DNI N° 44638621

egresado de la Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo, autorizo . No autorizo  la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "ANÁLISIS DEL DERECHO A LA LIBERTAD EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL RÉGIMEN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACENTES"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

FIRMA

DNI: 44638621

FECHA: 05 de Julio del 2018.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**PROYECTO DE TESIS**

**“Afectación del derecho a la libertad en la aplicación de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Resumen de coincidencias** ✕

19 %

Se están viendo fuentes estándar

Coincidencias

1	Entregado a Universida...	4 %	>
2	repositorio.upt.edu.pe	1 %	>
3	Entregado a Pontificia ...	1 %	>
4	www.biblio.dpp.cl	1 %	>
5	repositorio.ucv.edu.pe	1 %	>
6	cdhec.org.mx	1 %	>

Página: 1 de 101Número de palabras: 20464Text-only ReportHigh ResolutionActivado 🔍

FORMATO DE SOLICITUD

Sumilla: Solicitud Revisión de tesis

Señor(a):  
**MG. LILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ**  
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho  
Universidad César Vallejo – Filial Lima-Campus Lima Norte  
Presente.-

Yo, Cristal Nathalió Villar Luna, identificado(a) con D.N.I. N° 44638621, código de matrícula N° 6700242591, y con correo electrónico CVILLARL16@gmail.com y celular 999578272, en mi condición de estudiante del \_\_\_\_\_ ciclo de la Escuela Profesional de Derecho, recorro a su despacho para solicitarle lo siguiente:

Solicitud Revisión de Tesis

*[Handwritten signature: Liliam Lesly Castro Rodríguez]*

*[Handwritten signature: Cristal Nathalió Villar Luna]*



*[Handwritten signature: Dr. Rodríguez Figueroa Jorge]*  
DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE  
ABOGADO CALIFIC. 1048  
ADMINISTRADOR CLAP 3363

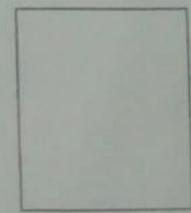
Agradeceré se atienda mi petición.

**NOTA:**  
AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO LINEAS ARRIBA Y/O AL CORREO INSTITUCIONAL DE LA UCV, SOBRE EL TRÁMITE Y RESULTADO DE LA PRESENTE SOLICITUD.

Los Olivos, 09 de noviembre del 2018

Adjunto:

- 1. La tesis
- 2. \_\_\_\_\_
- 3. \_\_\_\_\_



*[Handwritten signature]*

Huella

Firma del/de la Solicitante